

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Martes 8 de marzo de 1955

Núm. 67

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se dispone que don Emilio de Navasquies y Ruiz de Velasco cese en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores ... 1547
- Otro de 21 de enero de 1955 por el que se dispone que don Jose Fernández Villaverde y Roca de Togores, Marqués de Santa Cruz, cese en el cargo de Embajador de España en El Cairo ... 1547

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Alejo Vera Garcia ... 1547
- Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras del «Presupuesto desglosado de terminación de las obras de abastecimiento de agua de San Lorenzo del Escorial, desde la salida del túnel» ... 1548
- Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de distribución de agua de Torre-Pachecho (Murcia)» ... 1548
- Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las Obras del «Proyecto de estación de aforos en el río Dúlar (Granada)» ... 1548
- Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa del río Ebro en Sobraduel (Zaragoza)» ... 1548
- Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las Obras del «Proyecto de mejora y acondicionamiento del camino de acceso al pantano de Guadalets (Alicante)» ... 1549
- Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de estación de aforos en el río Albadalejo (Cuenca)» ... 1549
- Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgente ejecución las obras del ferrocarril de enlace de la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona en el kilómetro 636,851 ... 1549

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 19 de febrero de 1955 por la que se deja sin efecto el nombramiento del Cabo y soldado que se expresan para los Territorios del Africa Occidental Española. 1549
- Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso al Comandante de Infantería don Antonio Alemañ Ramirez para los Territorios del Africa Occidental Española ... 1549
- Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de vacantes cualquier Arma o Cuerpo del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española de Sargentos ... 1550
- Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se asciende a don Pedro Gragera Torres, Ingeniero Agrónomo, Director del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 1550
- Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.049, interpuesto por «Industrias del Pino E Medrano y Compañía» contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1951. ... 1550

- Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se nombra al Ingeniero Agrónomo don José María Aivar-González Cruz Ingeniero Agrónomo, temporero, en el Servicio de Obras y Mejoras Rurales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... 1550

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Cristóbal Manuel Soto Rendón, Auxiliar de segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia. 1550
- Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretaría de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría ... 1550
- Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Juan Camps Piera ... 1551
- Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don José Manuel Pérez de Perinto y Alonso Martínez ... 1551
- Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Modesto Martínez-Piñero Caramés ... 1551

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 14 de febrero de 1955 por la que se aprueba la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1947 ... 1551

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DEL AIRE

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 28 de febrero de 1955 por la que se establecen las normas para la aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero del año actual, que creó el Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio del Aire ... 1552

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone que los Municipios afectados de la provincia de Zaragoza queden clasificados en la forma que se indican ... 1552

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 4 de marzo de 1955 por la que se determina para los meses de enero y febrero del corriente año los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de revisión de precios, de 17 de julio de 1945 ... 1552

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enguera (Valencia) para construir seis viviendas. 1553
- Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una Escuela mixta en Casas del Rey ... 1553
- Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente del Patronato de «San Isidro» en Mota del Cuervo (Cuenca), para construir una graduada de niñas cuatro secciones, en Santa Rita ... 1553

	PAGINA
Orden de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ruesca (Zaragoza) para construir una vivienda	1553
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Prullana del Campo (Soria) para construir una Escuela mixta	1553
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ros (Burgos) para construir dos unitarias	1554
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) para construir una unitaria	1554
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para construir cuatro Escuelas unitarias en Valleseco	1554
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puentevelego (Santander) para construir dos viviendas en Hijas	1554
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puentevelego (Santander) para construir una vivienda en Aés	1554
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantoria (Almería) para construir seis Escuelas unitarias en el casco	1554
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Friera de Valverde (Zamora) para construir dos Escuelas unitarias y dos viviendas	1555
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rosas (Gerona) para construir seis viviendas en La Cortina	1555
Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yelo (Soria) para construir dos Escuelas unitarias	1555
Otra de 29 de enero de 1955 por la que se dispone el cese de don Ricardo Ibarrola Monasterio en el cargo de Director del Instituto Nacional de Psicotecnia	1555
Otra de 31 de enero de 1955 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Psicotecnia a don José German Oebrian	1556
Otra de 14 de febrero de 1955 por la que se separa de servicio por abandono de destino, a la Maestra Nacional de Arraba de Orista (Barcelona), doña Josefa Auguet Tort.	1555
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se resuelve cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente de doña María Henar Pelayo Parra, Maestra propietaria de Marín (Pontevedra)	1556
Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se resuelve cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de doña Matilde Alonso Ríos, Maestra de la Escuela graduada de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	1556
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde a don José Quintín Fernández Contreras	1556
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se indulta, en las condiciones que se determina al Maestro Nacional de Esplús (Huesca) don Felipe Brusáu Gardeta	1556
Ordenes de 24 de febrero de 1955 por las que se declaran canceladas las fianzas que se citan	1557
Orden de 24 de febrero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Consejos de Protección escolar que se detallan	1557
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Leocadia Alóu de Vidal Fornari contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de noviembre de 1953 sobre indemnización por vivienda de Maestra sustituta	1557
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Arroyo Gallego contra la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de septiembre) que elevó a definitiva la adjudicación de destinos del concurso general de traslados convoca-	

	PAGINA
do por la Orden ministerial de 23 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo) y por la que se desestima la reclamación que, contra el nombramiento por el turno de consorcio de doña María Teresa Tabernero García, formuló la hoy recurrente	1559
Orden de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Ruperto Sanz y Sanz en virtud de concurso Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	1559
Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva	1559
Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Física» y «Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Antequera e Ibiza	1559
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 28 de febrero de 1955 por la que se dan normas con respecto a la aplicación del procedimiento de apremio para el cobro de recibos impagados de agua	1559
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 24 de febrero de 1955 sobre construcción de albergues para el ganado ovino en la provincia de Cáceres	1559
Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas del Instituto Nacional de Colonización	1560
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 1», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal	1560
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 2», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal	1560
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 3», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal	1561
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 4», en el lugar comprendidos entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal	1561
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 5», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal	1561
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 6», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal	1561
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 16 de febrero de 1955 por la que se regulan las autorizaciones y licencias para la representación de revistas y espectáculos arrevisados	1562
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal en Barcelona a los señores Rodiles, Casas y Zamorano	1562
Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-intérpretes provinciales de La Coruña	1564
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando la adquisición de material diverso de laboratorio para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1566

	PAGINA		PAGINA
JUSTICIA — <i>Dirección General de Justicia</i> —Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita	1566	EDUCACION NACIONAL — <i>Dirección General de Enseñanza Media</i> —Instrucciones al concurso de traslado de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jativa	1571
HACIENDA — <i>Dirección General de Seguros y Ahorro</i> —Autorizando a la Compañía «South African Reinsurance Corporation Limited» para efectuar operaciones en España	1566	Diciendo instrucciones al concurso de traslado de las cátedras de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Antequera e Ibiza	1571
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Concepción» insituada en Villacastin (Segovia) la exención del impuesto de las personas jurídicas	1566	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> —Nombrando Maestros de Taller (Sección Metal) interinos en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María y Lebrija a don Ventura Lozano Moreno y don Francisco del Valle Sánchez respectivamente	1573
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de la Caridad» insituada en Hornachuelos (Córdoba) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1566	Nombrando Maestros de Taller (Sección Carpintería) interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Aracena y Bermeo a don Francisco Cano Solís y don José Antonio Figueruelo López, respectivamente	1573
<i>Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda de Tarragona	1567	Ampliando el plazo de presentación de trabajos para el Concurso de Modelo de Medalla con destino a la III Exposición Nacional de Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajo convocado por Orden de 27 de octubre de 1954	1573
GOBERNACION — <i>Dirección General de Administración Local</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías Intervenciones y Depositarias de la provincia de Barcelona	1567	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA — <i>Servicio de la Madera</i> —Transcribiendo relación de Industriales de las provincias de Córdoba, Cádiz, Sevilla, Huelva, Burgos, Albacete, Santa Cruz de Tenerife, Granada y Cuenca que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales	1573
OBRAS PUBLICAS — <i>Subsecretaría</i> —Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	1570	AGRICULTURA — <i>Instituto Nacional de Colonización</i> —Haciendo público la ocupación de los terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	1574
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> —Rectificación del anuncio de la subasta de las obras del proyecto modificado del de nuevas obras de defensa de Sabomo (Tarragona)	1570	Haciendo público la expropiación de las tierras «de excesos» que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	1574
Autorizando a don Galo Carreras Megias para aprovechar aguas del río Estena con destino a riegos	1570	ANEXO UNICO — <i>Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia</i>	
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> —Haciendo público la instrucción del expediente que se indica	1571		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se dispone que don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco cese en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco cese en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se dispone que don José Fernández Villaverde y Roca de Togores, Marqués de Santa Cruz, cese en el cargo de Embajador de España en El Cairo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don José Fernández Villaverde y Roca de Togores, Marqués de Santa Cruz, cese en el cargo de Embajador de España en El Cairo, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Alejo Vera García.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Alejo Vera García, que cumplió la edad reglamentaria el día veinte del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras del «Presupuesto desglosado de terminación de las obras de abastecimiento de agua de San Lorenzo del Escorial, desde la salida del túnel».

Por Orden ministerial de diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco fue aprobado definitivamente el «Presupuesto desglosado de terminación de las obras de abastecimiento de agua de San Lorenzo del Escorial, desde la salida del túnel», por su presupuesto de administración de tres millones quinientos mil doscientas ochocientos pesetas con catorce céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, las obras del «Presupuesto desglosado de terminación de las obras de abastecimiento de agua de San Lorenzo del Escorial, desde la salida del túnel», para su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de tres millones quinientos mil doscientas ochocientos pesetas con catorce céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de distribución de agua de Torre-Pacheco (Murcia)».

Por Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fue aprobado definitivamente el «Proyecto de distribución de agua de Torre-Pacheco (Murcia)», por su presupuesto de contrata de seiscientas nueve mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de distribución de agua de Torre-Pacheco (Murcia)» por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas nueve mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas cuarenta y ocho mil seiscientas ochenta y cuatro con cincuenta céntimos que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de estación de aforos en el río Dilar (Granada)».

Por Orden ministerial de dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fue aprobado definitivamente el «Proyecto de estación de aforos en el río Dilar (Granada)», por su presupuesto de contrata de ciento ochenta y siete mil quinientas veinticinco pesetas con treinta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de estación de aforos en el río Dilar (Granada)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento ochenta y siete mil quinientas veinticinco pesetas con treinta y dos céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa del río Ebro en Sobraduel (Zaragoza)».

Por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres fue aprobado definitivamente el «Proyecto de defensa de la margen derecha del río Ebro en Sobraduel (Zaragoza)», por su presupuesto de contrata de un millón novecientas noventa y siete mil ciento treinta y tres pesetas con veintidós céntimos, habiendo suscrito el Instituto Nacional de Colonización el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa del río Ebro en Sobraduel (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientas noventa y siete mil ciento treinta y tres pesetas con veintidós céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas noventa y ocho mil quinientas se-

venta y seis pesetas con sesenta y un céntimos, que se abonarán en la presente anualidad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y acondicionamiento del camino de acceso al pantano de Guadalest (Alicante)».

Por Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora y acondicionamiento del camino de acceso al pantano de Guadalest (Alicante)», por su presupuesto de contrata de un millón trescientas treinta y dos mil seiscientos veintitrés pesetas con treinta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y acondicionamiento del camino de acceso al pantano de Guadalest (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas treinta y dos mil seiscientos veintitrés pesetas con treinta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de estación de afloros en el río de Albadalejo (Cuenca)».

Por Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de estación de afloros en el río Albadalejo (Cuenca)», por su presupuesto de contrata de ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesetas con dieciséis céntimos

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de estación de afloros en el río Albadalejo (Cuenca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesetas con dieciséis céntimos, que se abonarán en la presente anualidad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgente ejecución las obras del ferrocarril de enlace de la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona en el kilómetro 636.851.

Dispuesto por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ejecución de líneas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas entre las que reúnen estas condiciones las del ferrocarril de enlace de la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona en el kilómetro seiscientos treinta y seis ochocientos cincuenta y un metros, que explota «Materiales Hidráulicos Griffl», por razón de utilidad pública; a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa y por razón de utilidad pública de las obras se declaran de urgente construcción las del ferrocarril de enlace de la fábrica ubicada en Villanueva y Geltrú con la línea de Madrid a Barcelona en el kilómetro seiscientos treinta y seis ochocientos cincuenta y un metros

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Cabo 1.º y destinado que se expresan para los Territorios del África Occidental Española.

Ilmo Sr.: Teniendo en cuenta que el Cab. Fermín Díez García ha sido ascendido a Cabo 1.º y destinado al Regimiento de Infantería Cantabria, número 39 y el soldado Juan Sastre de la Orden se encuentra detenido en causa que se le imputa por delito de desertión.

Esta Presidencia del Gobierno, de con-

formidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de los mismos para los Territorios del África Occidental Española, hecho por Orden de 5 de enero próximo pasado resolviendo el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADOC de 19 de octubre último para proveer vacantes de tropas en los Territorios del África Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1955

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se nombra por concurso al Comandante de Infantería don Antonio Alemán Ramírez para los Territorios del África Occidental Española.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADOC de 11 de noviembre próximo pasado para proveer una vacante de Comandante de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno del África Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien nombrar para la misma al Comandante de Infantería don Antonio Alemán Ramírez, destinado actualmente

en el Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1, el cual percibirá los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión con cargo al Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso de vacantes de Sargentos de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército de Tierra en el Gobierno del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre próximo pasado para proveer una vacante de Sargento de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército de Tierra en el Gobierno del África Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar se considere ampliado en una plaza más, que ha quedado vacante durante la tramitación del mismo, designando para ocuparla al Sargento de Infantería don Vicente Pellicer Pascual, destinado actualmente en el Grupo de Tiradores de Inf. núm. 1, y al de Artillería don Luis Palacios Alonso, disponible forzoso en la Sexta Región Militar, los cuales percibirán los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión con cargo al Presupuesto de los citados Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se asciende a don Pedro Gragera Torres Ingeniero Agrónomo Director del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Pedro Gragera Torres Ingeniero Agrónomo, Director del Servicio de Colonización de aquellos Territorios, con el sueldo anual de 20.160 pesetas y antigüedad del día 27 de julio de 1953, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se dispone se cump'a en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo num. 4049, interpuesto por «Industrias del Pino E Medrano y Compañía» contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1951.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4049, interpuesto por «Industrias del Pino, E Medrano y Compañía», de una parte, y de otra, la Administración General del Estado, y en su nombre, el fiscal, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1951 que interpuso a la Sociedad recurrente una multa de 4.000 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1954, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer del recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, en nombre de «Industrias del Pino E Medrano y Compañía», contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1951, sobre imposición de multa de 4.000 pesetas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose e aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobada por Decreto de 8 de febrero del año en curso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se nombra al Ingeniero Agrónomo don José María Alvar-González Cruz Ingeniero Agrónomo, temporero en el Servicio de Obras y Mejoras Rurales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero Agrónomo don José María Alvar-González Cruz, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, de 27 de diciembre de 1929, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle Ingeniero Agrónomo, temporero en el Servicio Agrónomico de Obras y Mejoras Rurales de la Delegación de Economía Industrial y Comercio del Protectorado, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión, con imputación al Presupuesto del Majzén, los correspondientes haberes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Cristóbal Manuel Soto Rendón Auxiliar de segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cristóbal Manuel Soto Rendón, Auxiliar de la Administración de Justicia de segunda categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Jerez de la Frontera, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de los corrientes, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se citan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Alcoy.—Don Paulino Medina Zornoza. Villagarcía de Arosa.—Don Jacinto Pedro Vila Rodríguez.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

La Estrada.—Don Ramón Sotelo Aboyc.

Antigüedad en el Cuerpo

Orense.—Don Luis de la Puente Marugán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Juan Camps Píera.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal de las oposiciones a Médicos forenses de categoría especial convocadas por Orden de 26 de mayo del pasado año, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 y 27 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha acordado nombrar Médico forense de categoría especial con el haber anual de 20 160 pesetas, y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Barcelona, a don Juan Camps Píera que figura con el número tres en dicha propuesta, y que actualmente presta sus servicios como Médico forense de tercera categoría en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don José Manuel Pérez de Petinto y Alonso Martínez.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal de las oposiciones a Médicos forenses de categoría especial convocadas por Orden de 26 de mayo del pasado año, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 y 27 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha acordado nombrar Médico forense de categoría especial, con el haber anual de 20 160 pesetas, y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 16 de Madrid, a don José Manuel Pérez de Petinto y Alonso Martínez que figura con el número uno en dicha propuesta, y que actualmente presta sus servicios como Médico forense de tercera categoría en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se nombra Médico forense de categoría especial a don Modesto Martínez Piñero Caramés.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal de las oposiciones a Médicos forenses de categoría especial convocadas por Orden de 26 de mayo del pasado año, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 y 27 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha acordado nombrar Médico forense de categoría especial con el haber anual de 20 160 pesetas, y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Barcelona, a don Modesto Martínez Piñero Caramés, que figura con el número dos en dicha propuesta, y que actualmente presta sus

servicios como Médico forense de tercera categoría en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coria.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo Sr Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se aprueba la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1947.

Ilmo Sr. Visto el expediente instruido para la aprobación de la Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1947 y los informes emi-

tidos por la Intervención General de la Administración del Estado en donde consta la aprobación del Consejo de señores Ministros.

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece la cláusula 16 de contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Este Ministerio aprueba la siguiente Liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1947:

Productos	Importe de las	Costo de los	Beneficios
	ventas	productos	
	Pesetas	vendidos	Pesetas
Gasolinás	525.165.797,11	193.580.548,88	331.585.248,23
Petróleos	22.768.315,26	5.664.443,10	17.103.872,16
Petróleos pesados	320.833.154,42	149.259.038,64	171.074.115,78
Parafinas	7.127.581,85	3.700.958,97	3.426.622,88
Benzoles	59.742,13	120.201,19	60.459,06
Lubricantes	144.967.779,44	26.258.479,21	118.708.909,23
Asfaltos	8.919.461,23	4.799.542,34	4.119.868,89
Carbones	179.994,31	900.390,04	720.395,73
Butano	85.529,26	56.825,04	28.704,22
	1.029.606.955,01	384.340.477,41	645.266.477,60

Servicios Marítimos	18.657.855,58
Liquidación de productos régimen especial	18.735.913,47
Cuentas diversas	5.315.453,07
Total	687.975.699,72

C A R G O	
Gastos de agencias	3.527.090,68
» explotación y manipulación	39.869.410,48
» distribución	89.680.170,63
» Delegación del Gobierno	1.206.296,36
» generales	13.354.892,73
Descuentos y bonificaciones	30.833.231,31
Intereses de capital	9.750.000,00
» Bonos de Tesorería	12.500.000,00
Seguros	632.241,01
Cuentas diversas	11.822.362,09
Amortizaciones generales	26.579.334,05
	244.755.029,34

A d e d u c i r	
Aplicación de la cláusula 13 del contrato	6.542.395,09
Participación del Estado en la cláusula 13 del contrato	241.259,27
	6.783.654,36
Total del Cargo	237.971.374,98

R E S U M E N	
Importe del «Haber» o «Data»	687.975.699,72
» del «Debe» o «Cargo»	237.971.374,98
	450.004.324,74

A d e d u c i r	
Comisión para la Compañía, 4 % s/ 450.004.324,74 pesetas, (Ley 2-8-41)	18.000.172,98
Comisión para la Compañía, 4 % s/ 1.858.543,50 pesetas, (Ley 2-8-41)	74.341,64
Idem s/ 363.993,23 pesetas (Líneas Aéreas Iberia), (Ley 17 febrero 1947)	14.559,72
	18.089.076,44
	431.915.250,30

A u m e n t a r	
Participación del Estado en la comisión de la Compañía Arrendataria, cláusula 11 del contrato	5.144.547,22
Producto líquido pesetas	437.059.787,52

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1955.—P. D. Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Timbre y Monopolios Delegado del Gobierno cerca de la C. A. M. P. S. A.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DEL AIRE

Ordn. En conjunta de ambos Departamentos de 28 de febrero de 1955 por la que establecen las normas para la aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de febrero del año actual, que crea el Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio del Aire.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de febrero del año actual, que ha creado en el Ministerio del Aire el denominado «Fondo Central de Atenciones Generales», se dictan las siguientes normas en las que se concretan los recursos fundamentalmente autorizados por disposiciones anteriores que han de constituirlo, las atenciones a que habrán de estar destinados y las condiciones de su administración y gestión:

Artículo 1.º Quedarán integrados en el Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio del Aire, creado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de febrero del presente año, todos los recursos de que actualmente y en lo sucesivo disponga la administración central de dicho Ministerio que no procedan directamente de los créditos del Presupuesto de gastos del Estado.

Art. 2.º Asimismo se integrarán en el fondo mencionado los que a continuación se expresan:

- Donativos que por cualquier concepto se hagan al Ministerio del Aire.
- Productos en renta o venta de bienes muebles de todas clases, siempre que no cedan a reponer créditos en el ejercicio corriente.
- Importe actual de cualquier fondo o cuenta cuya aplicación no esté expresamente reglamentada.
- Fondos que existan en los Cuerpos, Dependencias o Establecimientos militares que sean suprimidos.
- Cualquier otro recurso que pueda obtenerse por la administración central, sin que en ningún caso pueda proceder directamente de los créditos presupuestales.

Art. 3.º La venta de material o efectos inútiles, inaprovechables o sobrantes, incluso los elementos calificados de desecho, de los distintos Establecimientos y Dependencias militares, se acordará mediante los correspondientes de enajenación, en los que quedarán acreditadas las circunstancias que la justifiquen.

La venta se realizará por subasta o concierto directo, según proceda en cada caso.

Cuando la enajenación se efectúe a favor de un Establecimiento militar, su adjudicación se hará directamente por medio de una Orden de asignación, expedida por el Ministerio del Aire, en las condiciones que dicha Orden determine.

Art. 4.º Con cargo a dicho Fondo se podrá nacer frente a las siguientes atenciones:

- Realización anticipada de obras y servicios urgentes.
- Anticipos reintegrables a las Dependencias y Establecimientos militares que lo requieran para garantizar la permanencia y continuidad de su funcionamiento.
- Inversiones, anticipos o subvenciones para realizaciones de carácter social.
- Otras atenciones de análoga naturaleza que acuerde la Junta Económica y merezca superior aprobación.

Art. 5.º La administración del Fondo estará a cargo de una Junta Económica, que se constituirá bajo la Presidencia del General Subsecretario del Ministerio del Aire; por un General Vicepresidente, designado por el señor Ministro del Aire, y por un representante de cada una de las Dependencias militares siguientes:

Estado Mayor del Aire.
Dirección General de Personal.
Dirección General de Industria y Material.
Dirección General de Aeropuertos.
Intendencia Central (Ordenación de Pagos).
Intervención General del Aire.
Dos Jefes de la Subsecretaría, que actuarán de Secretario y Vicesecretario, respectivamente.

Como Delegado de la Intervención General del Estado actuará el designado por la Intervención General del Aire, y como Depositario Pagador un Jefe del Cuerpo de Intendencia del Aire.

Art. 6.º La concesión de cantidades, ya tengan carácter de anticipo o se trate de inversiones definitivas, obligará a la Dependencia o Establecimiento que las reciba a la justificación detallada de su inversión.

Art. 7.º Toda salida de cantidades del Fondo para las atenciones que se detallan en los artículos anteriores, necesitarán el «conforme» del Ministro del Aire.

Art. 8.º Los ingresos y pagos imputables al «Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio del Aire», se efectuarán valiéndose de una cuenta sujeta a las disposiciones establecidas por la Ley de 13 de marzo de 1943 y las dictadas para su aplicación, que será abierta con su denominación propia bajo la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado», en la central del Banco de España.

Art. 9.º El Depositario-Pagador será el encargado de la contabilidad del Fondo, que se ajustará al sistema de partida doble, debiendo llevar los libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances y el Auxiliar de Caja, así como aquellos otros auxiliares que requieran el desarrollo de la gestión del Fondo, en función de su movimiento e importancia.

El Interventor-Delegado llevará como libros de comprobación, independiente de los anteriores, los que reflejen las operaciones diarias que intervenga, así como el movimiento de caudales y valores en la caja y cuentas de Fondo.

Art. 10. La función fiscal e interventora se llevará a cabo de acuerdo con los preceptos que la regulan con carácter general en el Estado y en el Ministerio del Aire.

Art. 11. La Junta Económica, administradora del Fondo, rendirá anualmente al Tribunal de Cuentas la que refleje su gestión.

Art. 12. La presente Orden no afecta a los Organismos regulados conforme a la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 13. El Ministerio del Aire dictará las normas complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente Orden, que entrará, sin embargo, en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongán a lo que en ella se establece.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955

GOMEZ DE LLANO GALLARZA.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios del Aire y Hacienda e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se dispone que los Municipios afectados de la provincia de Zaragoza quedan clasificados en la forma que se indican.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero de 1955), se eleva a definitiva la clasificación provisional de los Municipios menores de 6.000 habitantes de la provincia de Zaragoza, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio de 1952.

Agrupados los Ayuntamientos de Maluenda y Velilla de Jiloca para constituir un partido médico, fué instruido con posterioridad a 10 de junio de 1952 expediente de segregación del municipio de Velilla de Jiloca de la agrupación con Maluenda para constituir un partido médico con los Ayuntamientos de Velilla de Jiloca y Olivés, que fué resuelto por Orden de 16 de julio de 1952.

Afectando esta resolución a la clasificación de estos partidos médicos.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha dispuesto que los municipios afectados queden clasificados así:

Maluenda. Médicos titulares: uno. Médicos libres: Ninguno.

Velilla de Jiloca-Olivés. Médicos titulares: uno. Médicos libres: Ninguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se determina para los meses de enero y febrero del corriente año los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de revisión de precios, de 17 de julio de 1945.

Ilmos. Sres.: Visto lo establecido por el artículo segundo y por el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado que suspende la aplicación de la Ley de revisión de precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se han producido por disposiciones de carácter oficial variaciones en los precios elementales durante los meses de enero y febrero últimos;

En consideración a lo expuesto, Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de enero y febrero del corriente año se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) los índices autorizados para el anterior mes de diciembre por Orden de

22 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1955.—Por delegación, José M. Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sras. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enguera (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enguera (Valencia) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 120.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1931 («Gaceta de Madrid» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta de Madrid» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Enguera (Valencia), y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una Escuela mixta en Casas del Rey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta en Casas del Rey; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director, de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta de Madrid»

del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta de Madrid» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia), y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta en Casas del Rey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Presidente del Patronato de «San Isidro» en Mota del Cuervo (Cuenca), para construir una graduada de niñas, cuatro secciones en Santa Rita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato de «San Isidro» en Mota del Cuervo (Cuenca), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 160.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a una graduada de niñas, cuatro secciones, en Santa Rita; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta de Madrid» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta de Madrid» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Patronato de «San Isidro», en Mota del Cuervo (Cuenca), y con cargo a la sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Graduada de niñas en Santa Rita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ruesca (Zaragoza) para construir una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayunta-

miento de Ruesca (Zaragoza) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 20.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta de Madrid» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta de Madrid» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Ruesca (Zaragoza), y con cargo a la sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de diez mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinilla del Campo (Soria) para construir una Escuela mixta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinilla del Campo (Soria) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 7 de junio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta de Madrid» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta de Madrid» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Pinilla del Campo (Soria), y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ros (Burgos) para construir dos unitarias.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ros (Burgos) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 1 de octubre de 1951, le fue concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fue tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Ros (Burgos) y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) para construir una unitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 9 de octubre de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respectivamente y que fue tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo concepto único, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para construir cuatro Escuelas unitarias en Valleseco.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 160.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias en Valleseco; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de gastos la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias en Valleseco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander) para construir dos viviendas en Hijas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 1 de octubre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Hijas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención

delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander) y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de gastos la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Hijas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fue concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander) para construir una vivienda en Aés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 20.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Aés; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los arts. 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander) y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Aés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cantoria (Almería) para construir seis Escuelas unitarias en el casco.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cantoria (Almería) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 240.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 6 de febrero de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis Escuelas uni-

tarías en el casco; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas, que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los arts. 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cantoria (Almería) y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento veinte mil pesetas importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a seis Escuelas unitarias en el casco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Frieria de Valverde (Zamora) para construir dos Escuelas unitarias y dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Frieria de Valverde (Zamora) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 6 de octubre de 1947, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias y dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Frieria de Valverde (Zamora) y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rosas (Gerona) para construir seis viviendas en La Cortina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rosas (Gerona) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 9 de julio de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en La Cortina; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los arts. 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rosas (Gerona) y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en La Cortina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yelo (Soria) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yelo (Soria) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 8 de octubre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Yelo (Soria) y con cargo a la Sección 10/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se dispone el cese de don Ricardo Ibarrola Monasterio en el cargo de Director del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha resuelto que don Ricardo Ibarrola Monasterio cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Psicotecnia a don José Germain Cebrián.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Psicotecnia a don José Germain Cebrián, Jefe del Departamento de Orientación Profesional del citado Centro y del de Psicología Experimental del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1955 por la que se separa de servicio por abandono de destino a la Maestra Nacional de Arrabal de Orista (Barcelona), doña Josefa Auguet Tort.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo que por abandono de destino se ha incoado a la Maestra nacional de Arrabal de Orista (Barcelona), doña Josefa Auguet Tort, y

Resultado 1) que doña Josefa Auguet Tort abandonó la Escuela Nacional que regentaba sin permiso de las Autoridades competentes;

Resultado 2) que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Barcelona instruyó expediente a dicha Maestra, sin que pudiera hacerle entrega del pliego de cargos ni a través de la Alcaldía ni después de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, por lo cual se ha de considerar en ignorado paradero;

Resultado 3) que en el presente expediente han emitido informe la Sección de Incidencias del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que la Maestra nacio-

nal doña Josefa Auguet ha cometido una falta muy grave recogida en el apartado c) del artículo 197 del citado Estatuto, por lo que procede se le apliquen la sexta o séptima sanción fijadas por el artículo 198 del mencionado texto legal.

Considerando 2) que doña Josefa Auguet Tort ha hecho abandono en la Escuela que desempeñaba en forma que puede interpretarse como una renuncia voluntaria, por lo que procede sancionarla con la separación definitiva del servicio.

Este Ministerio ha dispuesto sancionar a la Maestra nacional de Arrabal de Orista (Barcelona), doña Josefa Auguet Tort, con la separación definitiva del servicio.

Lo que notifico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se resuelve cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente de doña María Hénar Pelayo Parra, Maestra propietaria de Marín (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Hénar Pelayo Parra, Maestra propietaria provisional en la Escuela graduada de Marín (Pontevedra), solicitando cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente como consecuencia de uno gubernativo;

Resultando 1) que en 3 de mayo de 1952 le fué impuesta a la señora Pelayo Parra la sanción de segunda del artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, como consecuencia del expediente gubernativo que se le instruyó;

Resultando 2) que según se hace constar en los documentos que acompaña la señora Pelayo Parra, con posterioridad a la sanción ha observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que ha transcurrido el plazo señalado para solicitar la cancelación de notas desfavorables en los expedientes personales, según indica el artículo 205 del Estatuto, y los informes favorables que obran en el expediente de la Junta Provincial, que hacen constar ha observado la antedicha Maestra una conducta intachable;

Considerando 2) la propuesta y el dictamen favorables emitidos, respectivamente, por la Sección de Incidencias de Personal del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de la señora Pelayo Parra, Maestra Nacional de Marín (Pontevedra) a cuyo fin los organismos provinciales correspondientes procederán a cumplimentar los requisitos preceptuados por el artículo 206 del Estatuto del Magisterio

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se resuelve cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de doña Mariade Alonso Ríos, Maestra de la Escuela graduada de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Mariade Alonso Ríos, Maestra de Sección de la Escuela graduada de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) solicitando cancelación de nota desfavorable en su expediente como consecuencia de uno gubernativo;

Resultando 1) que la señora Alonso Ríos fué sometida a expediente gubernativo por abandono de destino, el cual fué resuelto por la Comisión Permanente del Consejo de Educación de Pontevedra en 9 de diciembre de 1950, imponiéndosele la suspensión de medio sueldo durante quince días (sanción tercera del artículo 198 del Estatuto del Magisterio);

Resultando 2) que, según se hace constar en los documentos que acompaña la señora Alonso Ríos, con posterioridad a la sanción ha observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947;

Considerando 1) que se han cumplido en este expediente los trámites y requisitos que establecen los artículos 205 y 206 del vigente Estatuto del Magisterio y que han transcurrido más de dos años desde la fecha en que se impuso la sanción, observando desde entonces la señora Alonso una conducta intachable.

Considerando 2) la propuesta y el dictamen favorables dados por la Sección de Incidencias del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de la señora Alonso Ríos, Maestra nacional de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), a cuyo fin los Organismos provinciales correspondientes procederán a cumplimentar los requisitos preceptuados en el artículo 206 del Estatuto de Magisterio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde a don José Quintín Fernández Contreras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de julio de 1954;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la anunciada plaza a don José Quintín Fernández, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta

ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Quintín Fernández Contreras Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, con la remuneración anual de 12.000, de las cuales percibirá 8.000 con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y las 4.000 restantes, con cargo a los fondos propios del Patronato teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo vigésimo noveno (apartado quinto) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se indulta, en las condiciones que se determina, al Maestro Nacional de Espus (Huesca) don Felipe Brusáu Gardeta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Maestro que fué de Espus (Huesca), don Felipe Brusáu Gardeta, en suplica de indulto; y

Resultando que en virtud de expediente de depuración fué sancionado en 4 de marzo de 1942 con la suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de junio de 1942 fué concedido a dicho Maestro el reintegro en el servicio activo de la enseñanza a fin de que se le adjudicase Escuela y cumpla la sanción que le fué impuesta a partir de la fecha de posesión de la Escuela a que se le destina;

Resultando que al señor Brusáu le fué adjudicada la Escuela de Arganza (León), de la que tomó posesión en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca;

Resultando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León, en 24 de abril de 1945, comunicó al Maestro don Felipe Brusáu que, habiendo de cumplirse el día 30 del referido mes de abril los dos años de suspensión de empleo y sueldo que a consecuencia de su expediente de depuración, le había sido impuesto, procedía que con fecha 1 de mayo siguiente se hiciese cargo de la Escuela de Arganza y se extendiese por la Alcaldía de aquel pueblo la correspondiente diligencia;

Resultando que el señor Brusáu no se reintegró a su destino, según manifestó la Inspección de Enseñanza Primaria de León, por lo que la Dirección General de Enseñanza Primaria, en 21 de noviembre de 1945 acordó su baja definitiva en el Escalafón del Magisterio de conformidad con lo prevenido en el artículo 159 del vigente Estatuto;

Resultando que se unen a este expe-

liente el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León y, además, un certificado de buena conducta expedido por el señor Cura Párroco de la Catedral de Huesca y otro del señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad de Huesca.

Resultando que en el informe médico que se acompañó se hace constar que el señor Brusáu no padece defecto físico ni tuberculosis ni ninguna otra enfermedad contagiosa que le incapacite para el ejercicio del Magisterio, si bien le falta el visado de la Inspección Provincial de Sanidad;

Visto el Real Decreto de 30 de enero de 1920, la Real Orden de 20 de febrero del mismo año, Orden ministerial de 24 de julio de 1954, así como los informes emitidos por la Sección de Incidencias del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación;

Considerando que el interesado se halla separado definitivamente del servicio por resolución anterior en más de tres años a la fecha de su solicitud, a causa de no haberse presentado para hacerse cargo de la Escuela de Arganza (León), hallándose por tanto, comprendido en el segundo párrafo del artículo segundo del citado Real Decreto de 30 de enero de 1920;

Considerando que en el caso de que se trata concurren las circunstancias que señala la regla primera de la Real Orden de 20 de febrero de 1920, modificada en parte por la Orden ministerial de 24 de julio de 1954, y que el señor Brusáu acredita buena conducta.

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la petición formulada por el Maestro Nacional que fué de Esclón (Huesca), don Felipe Brusáu Gardeta, debiendo someterse previamente a las pruebas de capacidad que determina la norma tercera de la Orden ministerial de 24 de julio de 1954 y presentar un certificado médico visado por la Inspección Provincial de Sanidad

Lo que notifico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDENES de 24 de febrero de 1955 por las que se declaran canceladas las fianzas que se citan.

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando que don Benjamín Soler Fiol solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar a don Jose Girbal Vives en su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Villafranca del Panadés (Barcelona) que desempeñó desde el 10 de abril de 1924 hasta el 28 de febrero de 1951 en que falleció;

Resultando que para su garantía el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de cinco mil quinientas pesetas nominales según resguardo número 349 495 de entrada y 161 772 de registro expedido en Madrid en 10 de mayo de 1948;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que extinguida la obligación de garantía, que no existe responsabilidad conocida en la gestión.

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En este expediente;

Resultando que doña Filomena Daplaza Rivera solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, don Juan Rivas Lessé, para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Navahermosa (Toledo), que desempeñó desde el 1 de abril de 1932 hasta el 13 de febrero de 1951, en que falleció;

Resultando que para su garantía el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de diez mil pesetas nominales según resguardo número 299.304 de entrada y 128.634 de registro, expedido en Madrid el 8 de marzo de 1940, duplicado por extravío del expedido en 23 de abril de 1932. Expediente E-220/39;

Resultando que de los informes emitidos y diligencias practicadas no existe indicio de reclamación alguna contra la gestión de este Habilitado;

Considerando que está extinguida la obligación de garantía y que no existe responsabilidad conocida en la gestión.

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a los Consejos de Protección Escolar que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños en el Carmen de los Fosos (Parranco del Abogado) del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar creado por Orden ministerial fe-

cha 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto).

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones (una de ellas de párvulos), en el Convento de Santa Catalina, de Valladolid (capital), a base de las dos Unitarias de niñas existentes, y dependiente del Consejo de Protección Escolar creado por Orden ministerial fecha 7 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de febrero de 1954).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el poblado de la Empresa «Calvo Sotelo», de Escatrón (Zaragoza), y dependiente del Consejo de Protección Escolar «Calvo Sotelo», creado por Orden ministerial fecha 5 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22)

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros y dos de Maestras, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes para Escuelas que comprenden esta Orden, de censo superior a los 10 000 habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtuviere el título de Maestro o Maestra diezmillista. El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de protesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Leocadia Alóu de Vidal Fornari contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de noviembre de 1953 sobre indemnización por vivienda de Maestra sustituta.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Leocadia Alóu de Vidal Fornari contra Orden de la Di-

rección General de Enseñanza Primaria de 4 de noviembre de 1953, sobre indemnización por vivienda de Maestra sustituta.

Resultando que doña Leocadia Alóu de Vidal Fornari, Maestra propietaria de la Escuela de María de la Salud (Balears), fue sustituida por obtener licencia por enfermedad, por doña María Quetglas Pastor, que se posesionó de su destino en 17 de noviembre de 1952 y lo desempeñó hasta el 2 de febrero de 1953;

Resultando que la señora Quetglas solicitó en abril de 1953 del Consejo Provincial de Educación correspondiente el abono de la indemnización por vivienda, a cargo de la Maestra sustituta, que no lo había satisfecho, no obstante haber percibido la indemnización del Ayuntamiento, siendo estimada aquella petición por acuerdo de aquel Consejo, adoptado en sesión de 20 de junio del mismo año;

Resultando que la señora Alóu, a quien se le notificara la resolución en 29 de septiembre del repetido año 1953, recurrió en alzada contra el precitado acuerdo ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, siendo desestimada por Orden de 4 de noviembre de 1953, en base a la dispuesto por el artículo 182 del Estatuto del Magisterio (con arreglo a la redacción que tenía en aquella fecha, anterior a la de modificación de este precepto, por Decreto de 23 de octubre de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre), no cabiendo apreciar la alegación de que la recurrente había puesto a disposición de la sustituta, por, no haberla probado;

Resultando que contra la precitada Orden de 14 de noviembre de 1953 interpuso la interesada recurso de alzada, señalando inexactitud en las fechas desde que empezara la sustitución, hasta su terminación, que fijara el primer resultando de la Orden recurrida, que en la misma resolución no se considera el artículo 188 de la Ley de Educación Primaria, invocado por la recurrente; que el artículo 182 del Estatuto ha quedado modificado en el sentido preconizado por la recurrente por Orden ministerial de 23 de octubre de 1953, y que, finalmente, la Maestra sustituta no necesitaba la discutida indemnización, porque vivía en casa de sus padres; y con las demás alegaciones que en el escrito de recurso constan, terminaba en súplica de que quedase sin efecto la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, en cuanto a los hechos alegados por la recurrente, no han sido probados por ésta que hubiese ofrecido habitación a la Maestra sustituta, ni que ésta viviese en el domicilio de sus padres, por lo que se hace innecesario entrar en las consecuencias legales que de tales hechos pretende deducir la interesada;

Considerando que, en cuanto a la nueva redacción del artículo 182 del Magisterio que la recurrente invoca, constituye legislación publicada con posterioridad a los hechos alegados por la misma (Decreto de 23 de octubre de 1953), que no tiene efecto retroactivo y que, en consecuencia, no es de aplicación a la sustitución por enfermedad, que finalizó en 2 de febrero del mismo año;

Considerando que el alcance del citado precepto quedó fijado por la Orden ministerial de la Presidencia, de 22 de agosto de 1954, conteniendo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado con fecha 2 de julio del mismo año, y que desestima recurso de agravios interpuesto sobre un caso análogo al que mediante la presente se resuelve, en el sentido de que la obligación impuesta por el artículo 182 del Estatuto del Magisterio no entraña quebranto económico para el obligado, a los efectos del artículo 188 de la Ley de Enseñanza Primaria, por

no afectar a los sueldos y remuneraciones constitutivas de los haberes personales de los Maestros, de cuya conclusión, derivada de los razonamientos que en la misma Orden constan, deducía la legalidad de la impugnada y la consiguiente desestimación del aludido recurso, solución desestimatoria que implica jurisprudencia de pertinente aplicación al presente recurso;

Considerando que, según queda indicado, la superación de la señalada legislación en esta materia, después de la publicación del Decreto de 23 de octubre de 1953, que modifica el artículo 182 del Estatuto del Magisterio, dejando a salvo en todo caso la indemnización de que se trata a las Maestras sustituidas por las causas previstas en los apartados A) y B) del artículo 94, no es de aplicación retroactiva y con referencia al tiempo en que se promoviera la reclamación originaria, por obvias motivaciones de orden jurídico y presupuestario

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Arroyo Gallego contra la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de septiembre), que elevó a definitiva la adjudicación de asientos del concurso general de traslados convocado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo), y por la que se desestimó la reclamación que, contra el nombramiento por el turno de consortes de doña María Teresa Tabernero García, formuló la hoy recurrente.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Arroyo Gallego contra la Orden ministerial de 31 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de septiembre), que elevó a definitiva la adjudicación de destinos del concurso general de traslados convocado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio» de 3 de mayo) y por la que se desestimó la reclamación que contra el nombramiento por el turno de consortes de doña María Teresa Tabernero García, formuló la hoy recurrente;

Resultando que en el concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario, convocado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1954 («B. O. del Ministerio» de 3 de mayo), tomó parte doña María Teresa Tabernero García, Maestra nacional de Coca de Huebra, provincia de Salamanca, solicitando por turno de consortes la Escuela de Aldehuela de la Bóveda;

Resultando que contra la adjudicación provisional del destino mencionado a la solicitante, doña María Teresa Arroyo García, Maestra nacional de la Escuela unitaria número 2 de Palacios Rubio de Salamanca, presentó dos reclamaciones ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, manifestando que la señora Tabernero no estaba legitimada para usar el turno de consortes y había presentado un nombramiento falso de su cónyuge, don Valentín Benito Sánchez, como depositario de fondos municipales, realizado por varios miembros del Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda, y la Orden ministerial de 31 de agosto

de 1954, que resolvió definitivamente el concurso general de traslados, desestimó las reclamaciones confirmando el nombramiento de la señora Tabernero.

Resultando que contra ella ha sido interpuesto el presente recurso de reposición, en el que se insiste en los argumentos de sus reclamaciones y se solicita la anulación del nombramiento de la señora Tabernero, acompañándose a sus escritos, como prueba documental de las alegaciones que en ellas hace, una certificación de la Jefatura de la Sección de Administración Local de Salamanca en la que se manifiesta que en el presupuesto ordinario de 1953, del Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda, figuró como depositario recaudador don Felcísimo Sánchez Rodríguez con carácter interino, y en el de 1954 no figura nombre alguno en el mismo; una declaración jurada del señor Sánchez Rodríguez, manifestando no haber cesado en su cargo hasta el 31 de diciembre de 1953, y una certificación de la Jefatura Local del Movimiento de Aldehuela de la Bóveda, en la que se indica que el 30 de agosto se hizo el nombramiento a favor del señor Benito Sánchez;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que a la solicitud de la señora Tabernero se acompañaban en prueba del carácter municipal de su consorte, dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda, con el visto bueno del Alcalde y el sello de la Corporación, que no pueden ser enervadas por las alegaciones y pruebas de la recurrente, pues este Ministerio carece de facultades para pronunciarse sobre posibles falsedades cometidas en documentos públicos, que en definitiva es la cuestión que viene a plantear la señora Arroyo, por lo cual sin perjuicio de los derechos a que a ésta asistan ante la jurisdicción correspondiente este Ministerio ha de desestimar su recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Ruperto Sanz y Sanz, en virtud de concurso, Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 17 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), se anunció la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor auxiliar del grupo de «Ciencias Naturales y Conservador de Museos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que, remitida a la Junta calificadora que previene el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940, la instancia del único aspirante a dicha plaza, don Ruperto Sanz y Sanz, éste es propuesto por unanimidad para la indicada auxiliaria;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria sin que se haya producido reclamación ni protesta alguna.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la

propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Ruperto Sanz y Sanz, en virtud de concurso. Profesor auxiliar del grupo de asignaturas de «Ciencias Naturales y Conservador de Museos» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, por un periodo de cinco años prorrogables por otros cinco, quien percibirá las gratificaciones de 5.000 pesetas y 2.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, subconceptos primero y octavo, respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva.

Ilmo Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva la cátedra de «Latín».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado las cátedras de «Física» y «Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Antequera e Ibiza.

Ilmo Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Antequera e Ibiza las cátedras de «Física» y «Química».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dichos concursos se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se dan normas con respecto a la aplicación del procedimiento de apremio para el cobro de recibos impagados de agua.

Ilmo. Sr.: Se ha suscitado por diversos Ayuntamientos la cuestión de si procede la aplicación del procedimiento de apremio para el cobro de los recibos impagados por los abonados correspondientes a suministros de agua cuando el citado servicio es prestado por el Ayuntamiento.

A fin de dar solución al asunto con carácter general,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que las Empresas dedicadas al suministro de agua, como las dedicadas al de gas y electricidad, carecen de la facultad de acudir al procedimiento de apremio para el cobro a sus abonados, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, de 12 de mayo de 1954, aplicable a los suministros de agua, conforme a la Orden de 13 de febrero de 1955.

2.º Que la circunstancia de que la Empresa suministradora sea una Corporación municipal no altera los términos de la cuestión, ya que como tiene declarado este Ministerio en su resolución de 7 de septiembre de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de septiembre del mismo año, en ningún momento la percepción del suministro puede tener el carácter de derecho o tasa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de febrero de 1955 sobre construcción de albergues para el ganado ovino en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción por los propietarios de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas a continuación se reseñan, sitas todas ellas en la provincia de Cáceres, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Pedacito», con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que son propietarios doña Adela y don Antonio López Montenegro Carvajal.

Finca «Corral de los Toros Pontientes», con un censo de doscientas sesenta y cinco cabezas de ganado lanar, sita en el

término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Federico Rodríguez Lez y Jans.

Finca «Riscos y Valdetrujillo», con un censo de quinientas cuarenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don José Navvuez y Coeno de Portugal.

Finca «Valdelacasa de Arriba», con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que son propietarios don Casimiro Muñoz Vinagre y otros.

Finca «Suerte de Sandez y Cabeza Galina», con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Joaquín Casatís Leo.

Finca «Marrada de Muro», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Miguel Cascos López.

Finca «Foste y Juanines», con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal.

Finca «Espadero», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietaria doña Eustaquia del Banco Conazos.

Finca «Corte del Cochino», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que es propietario don Eduardo López de Ceballos y Ulloa.

Finca «Aramas», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cáceres, de la que son propietarios doña Sabina y doña Antonia Carrasco Jiménez.

Finca «El Carbonero», con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que es propietaria doña Raquel Lato Reina.

Finca «Valdecalde», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que es propietario don Joaquín Bueno Aparicio.

Finca «Sierra», con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que son propietarios don Mario Jiménez Durán y otros.

Finca «Aguas de la Montaña», con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que es propietario don Mario Jiménez Durán.

Finca «Galapero de Aldeas», con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que es propietario don Santiago Rodríguez-Arias Antúnez.

Finca «Marinas», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que es propietario don Lorenzo Bermejo Villarreal.

Finca «Cornejo y San Martín», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que es propietario don Manuel Ballesteros Gazapo.

Finca «Novillada», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que son propietarios los herederos de don Victoriano Muñoz de Lucas.

Finca «Zorrita y Suministro», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que es propietario don Antonio Bernal Villarreal.

Finca «Cuarto la Rala», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Alcántara, de la que es propietario don Fernando Villarreal Reina.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie. 0,80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta. Sera impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros. De fábrica, duradera y resistente.

Orientación. Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cerrado. De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento. Una vivienda familiar de pastor, aseo o próxima al albergue por cada cuarenta y cinco ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El ritmo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos, que podrán ser concedidos por el Instituto Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acolian a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo Sr.: Para proveer plazas vacantes en el Instituto Nacional de Colonización de Peritos Agrícolas conforme a lo que establece el artículo 28 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por el que se regula su estructura orgánica y disponer de personal que cubra las que puedan producirse, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir cinco plazas de Peritos Agrícolas, vacantes en el Instituto Nacional de Colonización con destino en sus Servicios Provinciales, y tres más en expectativa de destino.

2.º A dichas plazas podrán optar quienes siendo varones, menores de treinta y cinco años en la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas o que no tengan derecho reconocido a ingresar en el mismo.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas al ilustrísimo señor Director general de Colonización por conducto del Centro directivo u Organismo autónomo donde se encuentren afectos, y los aspirantes presentándolas en el Registro general del Instituto (paseo de la Castellana, número 31) durante las horas de oficina en el plazo de quince días naturales contados desde la publicación de esta

Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalmente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título administrativo o certificación equivalente y los aspirantes certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

c) Documento que acredite, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 17 de julio de 1947 y declaración jurada de no haber obtenido ninguna plaza haciendo uso de este derecho.

d) Justificante de méritos que estime pertinente alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

e) Quienes actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rustica deberán acompañar además autorización para concurrir de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias la Secretaría General del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan.

Esta lista se exhibirá en las oficinas centrales del Instituto y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 1», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «J. Ch. número 1», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que se señalan en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

quien resolviera las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento de los Directores Adjuntos de Planes y Coordinación y del Secretario general, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada Ley de 17 de julio de 1947, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización, que serán apreciados discrecionalmente.

6.º Los Peritos Agrícolas que, perteneciendo al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, resulten nombrados quedarán en su Escalafón de procedencia en la situación que reglamentariamente les corresponda. Tanto en este caso como si se encontrasen en expectativa de ingreso percibirán el sueldo y emolumentos reglamentarios consignados en los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. núm. 2», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «J. Ch. número 2», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que se señalan en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de

diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se nominará «J. Ch. núm. 3», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. número 3», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que se señalan en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se nominará «J. Ch. núm. 4», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. número 4», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que se señalan en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se nominará «J. Ch. núm. 5», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. Ch. número 5», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que se señalan en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo

solicitado, bajo las siguientes condiciones.

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede autorización a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se nominará «J. Ch. núm. 6», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «J. Ch. número 6», en el lugar comprendido entre las islas conocidas por Las Hermanas y el Arenal de Triñanes, ría de Arosa, en el Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que se señalan en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se regulan las autorizaciones y licencias para la representación de revistas y espectáculos arrevistados.

Mos. Sres.: Por la Orden de 30 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 diciembre) se señalaron las líneas generales a que habían de ajustarse su actuación los Organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro encargados del examen, clasificación y autorización de los espectáculos públicos no deportivos. Pese a la peculiaridad de las eximiciones teatrales hace que, en orden a la autorización de determinadas representaciones, haya, a que según normas especiales, las cuales, al mismo tiempo que regulan la composición del público a que se destinan, deben marcar el sistema que permite influir en la educación del gusto de las personas que asisten a estos espectáculos, limitando la proliferación de los de escaso nivel artístico, que implican la utilización de los escenarios para mayores empeños teatrales.

En su consecuencia, y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las autorizaciones que a partir de la fecha de publicación de esta Orden se otorguen para representación de revistas y espectáculos arrevistados se ajustarán a lo que en la misma se dispone. La clasificación de estos espectáculos, diferenciándolos de las comedias musicales y operetas, se realizará por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, atendiendo a las condiciones y calidades del libro, partitura, vestuario e intérpretes.

Art. 2.º Las autorizaciones que por esta Orden se regulan son válidas exclusivamente para representar las obras del género a que se refiere en capitales de provincia y poblaciones de más de 40.000 habitantes, y tendrán como tiempo de vigencia un año, prorrogable tacitamente por otro plazo igual, siempre que en el desarrollo del espectáculo no se hubiese dado lugar a apercibimiento con el carácter que se señala en el artículo siguiente y se mantenga la calidad artística de aquel.

Art. 3.º Independientemente de las sanciones que a propuesta del Servicio de Inspección de Espectáculos se puedan imponer, con motivo de las representaciones de estas obras, por los Delegados provinciales, se podrá proponer a la Dirección General de Cinematografía y Teatro que se aperciba a las Empresas de compañías de a posole retirada de la autorización acordados por la Dirección General dos apercibimientos, la propuesta de un tercero por cualquier Delegado provincial dará lugar, si es aceptada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, a la retirada de la autorización.

Art. 4.º Para renovar las autorizaciones será preciso que se solicite antes del último mes en que se cumplan los dos años de su vigencia. La Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá acordar la renovación del permiso, previo informe de los Servicios de Inspección de Espectáculos en el que conste si en el transcurso de las representaciones cuya prórroga se solicita ha habido incidencias que motivasen apercibimientos, sanciones gubernativas o de cualquier otro orden.

Art. 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 30 de diciembre de 1954 por la que se dictaban normas sobre la asistencia de los menores a los espectáculos no deportivos en los permisos regulados por

ésta se consignará que a los locales en que se presente el espectáculo autorizado sólo podrán tener acceso las personas de uno u otro sexo mayores de dieciocho años.

Art. 6.º Las compañías que estén en posesión de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro para una revista u obra arrevistada, cuando deseen representarla en una determinada población, deberán solicitar de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda la licencia para actuar, con expresión del teatro en que se haya de desahogar la representación. Para otorgar o denegar la licencia solicitada la Delegación Provincial tendrá en cuenta la existencia o no de otros espectáculos de este y otros generos que se representen simultáneamente en la localidad.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las autorizaciones anteriormente concedidas y hoy en vigor se considerarán como otorgadas a todos sus efectos con la fecha de publicación de esta Orden.

Segunda.—Se faculta a los Delegados provinciales de este Ministerio para que hasta el primero de octubre del presente año puedan otorgar las licencias a que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto atendiendo a los contratos vigentes a la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. LL. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Mos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Barcelona a los señores Rodiles, Casas y Zamorano.

Mos. Sres.: Celebrado el concurso convocado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 para la organización y ejecución de programas, mediante arriendo, entre otras, de dos estaciones comarcales en Barcelona; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297 se publicó la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de señores Ministros, por la que se convocó el concurso para la organización y ejecución de los programas, entre otras, de dos emisoras comarcales en Barcelona;

Resultando que como consecuencia del anterior anuncio, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se presentaron en 14 de octubre último, las instancias suscritas por la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., y la de Radio España de Barcelona, S. A.; y en 27 de octubre pasado la suscrita por don José Rodiles Pascual, en su propio nombre y en el de don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Bledma;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto, se constituyó el Jurado en el salón de actos del Ministerio de Información y Turismo, en veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diecisiete horas, y ante el mismo se presentaron para las dos emisoras comarcales de Barcelona las siguientes proposiciones:

a) Don Virgilio Oñate Sánchez, en nombre de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., como Director general de la misma, con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 32, cuya representación acredita con

el testimonio notarial de la primera copia de la escritura de poder, debidamente bastantado, que se acompaña, ante V. I. respetuosamente expone:

Que mediante instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo de fecha 14 de los corrientes, esta Sociedad solicitó la adjudicación, en arrendamiento, de una Emisora Comarcal de Radiodifusión en Barcelona, de acuerdo con el pliego de condiciones para el concurso convocado por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros, de 20 de julio último, y a tal efecto, el que suscribe, con la representación que ostenta, comparece ante el Jurado y hace solemne y formal entrega, en sobre sellado y lacrado, de la oportuna proposición y de la documentación aneja siguiente:

A. Documentación legal y administrativa:

1. Poderes.
2. Resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos.
3. Testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad.
4. Testimonio notarial de los Estatutos de la Sociedad.
5. Testimonio notarial de la escritura de modificación de los Estatutos de la Sociedad, según acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de 11 de octubre de 1954.
6. Declaración de capacidad jurídica para contratar con el Estado.
7. Declaración de nacionalidad española.

8. Certificación acreditativa de estar al corriente en la presentación de documentos y pago de las tarifas segunda y tercera de la contribución de Utilidades.

9. Testimonios notariales y cartas de pago acreditativas de estar al corriente en el pago de la tarifa primera de la contribución de Utilidades y canon al Estado sobre la publicidad radiada.

10. Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas del Montepío Laboral de Actividades Diversas.

11. Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las cuotas de los seguros sociales.

12. Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de la póliza por accidentes de trabajo.

B. Memoria general de la Sociedad Española de Radiodifusión.

C. Memoria y documentación técnica:

1. Memoria descriptiva del emisor principal y del emisor de socorro.

2. Memoria descriptiva de las instalaciones de baja frecuencia.

3. Memoria descriptiva de los restantes elementos, según detalla la Orden ministerial.

4. Planos completos de todo lo descrito.

5. Valoración razonada.

6. Fotografías.

D. Historial de los servicios prestados a la Radiodifusión Nacional.

En mérito de lo expuesto, Suplica a V. I. que, teniendo por presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, se digné admitirlo, a los efectos de tener a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., como

licitadora en el concurso para el arrendamiento de la organización y ejecución de programas en una Emisora Comarcal de Barcelona, de conformidad con lo establecido en la citada Orden ministerial de 20 de julio último.

Proposición que formula la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. a los efectos del concurso para arrendamiento de organización y ejecución de programas de emisoras comarcales de radiodifusión convocado por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de agosto);

Primero. La Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., licita para el arrendamiento de una emisora comarcal de Barcelona.

Segundo. Se aceptan expresamente y sin limitación las bases del pliego de condiciones aprobado por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954.

Tercero. Se ofrece como precio del arrendamiento la cantidad de ciento veinte mil pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas.

Cuarto. Se hace aportación gratuita al Estado de las instalaciones técnicas que se expresan en la Memoria correspondiente, que figura en la documentación aneja a esta proposición.

b) Proposición que formula don José Rodiles Pascual, mayor de edad, industrial, con domicilio en esta capital, Españolito II de nacionalidad española, de conformidad con la instancia de fecha 27 de los corrientes, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, en solicitud de que, en méritos de lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 1954, convocando concurso, y a tenor de la presente proposición, se otorgue a favor de la Empresa a constituir a tal fin, en los términos que se especificarán, el arriendo de una Emisora de onda media en Barcelona:

1. La Empresa arrendataria instalará los aparatos radio-eléctricos emisores, con sus instalaciones específicas de Estación Radiofónica Emisora, cuyo detalle técnico resulta de la Memoria, planos y demás documentación que se acompaña a la presente proposición, y que, en lo menester y a todos los efectos legales, se dan por reproducidos, y cuyas características dan cumplimiento a los extremos técnicos establecidos en las bases de la convocatoria. Además de la adjunta documentación, planos y esquemas, resultan independientemente especificadas las instalaciones de carácter fijo y de carácter móvil que se emplearán para los distintos servicios y aspectos del funcionamiento de la Emisora, así como las correspondientes descripciones de las instalaciones de enlace de los Estudios con la Emisora, las características de los grupos electrogénicos de reserva para la Emisora y Estudios. El valor total de todo ello se cifra en tres millones ciento tres mil trescientas ochenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, cuyo desglose y detalle figura en la valoración contenida en la Memoria descriptiva acompañada, y todas dichas instalaciones y aparatos emisores, con la única excepción de los inmuebles en que se establezcan, se ofrecen al Estado gratuitamente y en pleno dominio, en los términos que resultan del contenido del número segundo de la base segunda de la convocatoria.

2. Como precio del arriendo, se fija y ofrece el de ciento treinta y cinco mil pesetas al año, pagaderas por anualidades anticipadas.

3. La Empresa arrendataria a constituir tendrá el carácter de Sociedad Mercantil Anónima, en la conformidad establecida en la Ley de 17 de julio de 1951 sobre su régimen jurídico; su duración será indefinida y girará bajo la razón social «Radio y Televisión Española, S. A.», o bajo aquella otra denominación que pudiera designar la Dirección General de Radiodifusión. Su domicilio radicará en Barcelona y su capital será, como mínimo, de cuatro millones de pesetas, representado por acciones nominativas de veinticinco mil pesetas cada una. La Integrarán, con el suscrito proponente, don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Bledma, como únicos propios fundadores, y los tres de nacionalidad española, y será suscrito en el acto de la constitución el total capital social.

Se hará constar explícitamente en los Estatutos Sociales y en las acciones, como pacto fundacional, que éstas son in-

transferibles a extranjeros y a Societades, cualquiera que sea la forma jurídica de estas y quedará constituida dentro de los quince días siguientes, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva a los efectos de otorgamiento del correspondiente contrato, dentro del plazo fijado en el segundo párrafo del número tercero de la base quinta del concurso, en concordancia con el número primero de la base sexta, obligándose asimismo a constituir dentro del propio plazo la fianza que se determina en el número segundo de la base sexta, por cuantía de quinientas mil pesetas.

La Empresa arrendataria, sin perjuicio de contar con un equipo de personal técnico completo, desarrollará sus actividades bajo la dirección técnica del suscrito, quien pondrá al servicio de la misma su experiencia sobre la materia, conocida ya a través de las funciones desempeñadas en el ámbito nacional de la Radiodifusión, donde ha ostentado la Jefatura Nacional del Servicio de Radiodifusión.

A todos los efectos legales, acompaña certificación librada por el Registro General de Sociedades Anónimas para la constitución de la Sociedad «Radio y Televisión Española, S. A.»

Se acompaña también, debidamente legalizada y bastanteada por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo, escritura de poder otorgada por don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Bledma, confiriendo su representación al suscrito, en nombre propio y como únicos integrantes, conjuntamente con el infrascrito, en calidad de socios fundadores de la Sociedad a constituir en la forma especificada, y por cuya escritura de mandato se ratifica cuanto antecede dando por reproducido el contenido de dicha escritura de poder, acompañándose además, como complemento del mismo, documento otorgado por los señores don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Bledma, aceptado y ratificado por el suscrito, por el que personalmente se obliga al cumplimiento de cuanto antecede, y en especial a la constitución de la Sociedad en los términos especificados, y en que, a mayor abundamiento, evalúan personalmente el cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad adquiere como resultancia de la adjudicación que se le haga.

4. Dando cumplimiento a las bases del concurso se hace constar que la Memoria, planos y demás documentación pertinente la suscribe don Antonio Soto García Ingeniero de Telecomunicación, y ello en concordancia con los términos de los capítulos sexto, séptimo, octavo y noveno de la base tercera de la convocatoria. Se ha hecho referencia en los términos ya señalados a la escritura de poder y documento otorgada por don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Bledma, que han sido acompañadas.

También se adjunta resguardo justificativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos de esta capital la fianza establecida en el apartado f) del número cuarto de la base tercera del concurso.

Asimismo se une a esta proposición testimonio notarial de documento acreditativo de su condición de español. La propia condición de los señores Casas y Zamorano, únicos integrantes, con el suscrito, de la Sociedad a constituir, figura acreditada en la escritura de poder, que, debidamente legalizada y bastanteada, ha sido relacionada y acompañada.

5. El suscrito, en nombre propio y en nombre de don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Bledma, en méritos del expresado poder, y en lo menester en nombre y representación de la Sociedad arrendataria a constituir, acepta plenamente y sin limitación las bases contenidas en la Orden convocatoria del

concurso de 20 de julio de 1954, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de agosto próximo pasado, y, en su caso, acepta las disposiciones supletorias que se relacionan en los extremos séptimo y octavo de la base duodécima del concurso.

6. El suscrito aspira a conquistar uno de los primeros puestos de responsabilidad dentro de los servicios de la Radiodifusión española. Los fines que motivan la constitución de la nueva Empresa «Radio y Televisión Española, S. A.», son los siguientes:

a) Ponerlos al servicio del Ministerio de Información y Turismo como fieles intérpretes de todas sus consignas, siendo sus más entusiastas colaboradores al servicio de nuestro Movimiento.

b) La dignificación y embellecimiento de la Radiodifusión Nacional para lo cual se han verificado minuciosos estudios en los sistemas de trabajo de otros países europeos y americanos, de los que deduciéndose provechosas enseñanzas serán aplicadas en la emisión y programación, sin perder en ningún momento su peculiaridad española, inspirada en el espíritu del Movimiento y orientada por la Dirección General de Radiodifusión.

c) El servicio de la cultura en todos los órdenes, dotándoles de un verdadero instrumento de acción cultural eficaz, creando por medio de ciclos radio-escuelas y universitarios vastos auditorios utilizando formas modernas y sugestivas en su concepción procurando la elevación de su nivel cultural.

d) La dignificación de los programas, tendiendo a eliminar todo lo que sea concesión fácil o servidumbre, o de mal gusto. A esta dignificación se irá principalmente a través de los siguientes vehículos:

1.º El radio-teatro con ciclos amplos de la dramática española y universal.

2.º Las emisiones públicas de entretenimiento con el contrato «ad hoc» de las más importantes figuras.

3.º La música, mediante conciertos seleccionados y una labor complementaria de divulgación, aspirando a la formación y sostenimiento, en su día, de orquestas propias.

4.º La literatura, incorporando al quehacer radiofónico las primeras plumas del país y preparando la formación de un nuevo plantel de guionistas especialmente radiofónicos.

5.º El arte, por medio de emisiones apoyadas en bien meditadas exposiciones a este propósito.

e) La información, teniendo en cuenta el más moderno y agudo sentido periodístico y que la radio es eminentemente periodista. Esta misión, de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Información y Turismo, se encauzará a través de emisiones especializadas, radio-reportajes de la actividad nacional y de su actualidad más palpitante, así como radio-reportajes realizados por corresponsales en distintos países, que nos aviven a un más amplio conocimiento de los mismos.

f) Reportajes andariegos sobre la geografía española, que nos vayan mostrando todas las bellezas de nuestra patria y que nos ayuden a conocerla y amarla.

g) Apoyo entusiasta a toda obra benéfica-social que tienda a remediar el dolor del prójimo.

h) Evolución de las fórmulas de la publicidad radiada, basándose en el espíritu de las disposiciones de la Dirección General de Radiodifusión, tratando de llegar a la reducción y supresión, si es posible, de la publicidad por palabras, estableciendo la primacía de los programas patrocinados, con buen contenido artístico.

i) Ofrecimiento de un programa semanal completo a la Dirección General de Radiodifusión, para que bajo sus nor-

mas se pueda ir extendiendo entre los radioyentes nacionales y extranjeros el valor del turismo en las distintas regiones españolas.

1) El estudio, en su día, con la previa aprobación de la Superintendencia, de un plan de instalación de Emisora o Emisoras de Televisión, extremo que mereciera oportunamente el más amplio y concienzudo estudio.

7. Independientemente, el suscrito, en las calendadas representaciones que ostenta, esta en condiciones de ofrecer la instalación de una emisora completa de cinco kilovatios, de construcción alemana, que cumple todos los requisitos técnicos determinados en las bases del concurso, de un valor que se cifra en cinco millones quinientas mil pesetas, cuya emisora y demás instalaciones (fabricada por una de las primeras firmas de la Radiodifusión alemana) podría ser importada y puesta en servicio, con cesión gratuita al Estado en los propios términos resultantes de las bases de la convocatoria, cuya opción para la instalación de la misma se ofrece al Estado en el caso de que, concedida la adjudicación interesada, lo considerara de interés a los fines del mismo.

En consecuencia, queda formalizada la presente proposición para que, a tenor de la misma y en los términos resultantes de la convocatoria del concurso para la cesión en arrendamiento de la programación de Emisoras de onda media, sea resuelto conceder el arriendo de una de las Emisoras de Barcelona, objeto del concurso a la Empresa «Radio y Televisión Española S. A.», a constituir bajo dicha denominación o cualquier otra que pudiera determinar o designar la Dirección General de Radiodifusión, y en cuyo nombre, y en la forma explícitamente expuesta se suscribe la presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Resultando que fueron admitidas por el Jurado las tres proposiciones presentadas para las dos Emisoras Comarcales de Barcelona, de todo lo cual se extendió la correspondiente acta, en veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por don Vicente Martínez Lizart, Notario del Ilustre Colegio de esta capital;

Resultando que, previo Informe del Vocal Asesor Jurídico en la sesión celebrada en veintitrés de noviembre último, se estimó que toda la documentación legal y administrativa presentada por los concursantes reunía todos los requisitos exigidos;

Resultando que en la misma sesión a que se hace referencia en el Resultando anterior y en sucesivas sesiones, informaron los miembros Ingenieros de Telecomunicación del Cuerpo de Radiodifusión sobre las condiciones técnicas del material ofertado, que cumple todos los casos y los requisitos señalados en el concurso y sobrepasan los mínimos exigidos, no tomando en cuenta a ningún efecto la valoración respectiva asignada por los concursantes, ya que éstas no han sido comprobadas por la Administración;

Resultando que, reunido el Jurado el día veinticinco de noviembre pasado, y después de deliberar sobre cada una de las proposiciones presentadas para las dos Emisoras Comarcales de Barcelona se acordó por unanimidad proponer la adjudicación provisional a Radio España de Barcelona, S. A., de una de las Emisoras Comarcales de Barcelona y respecto de la otra, nombrar una Comisión encargada de redactar la propuesta que fué aprobada en la sesión celebrada en tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Vistos las Leves de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y la Orden

de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Considerando que la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., y los señores Rodiles Casas y Zamorano reúnen todos los requisitos exigidos para concurrir, habiendo presentado toda la documentación en tiempo y forma.

Considerando que, adjudicada una Emisora de Barcelona, resta adjudicar la otra Emisora Comarcal de dicha ciudad, y, por consiguiente, e ha de decidir entre los dos oferentes que cumplen las condiciones señaladas para este concurso;

Considerando que las proposiciones de ambos concursantes son igualmente aceptables en cuanto a las características técnicas de los bienes, cuya transmisión gratuita ofrecen al bien:

a) Son más completas las instalaciones ofrecidas por los señores Rodiles, Casas y Zamorano

b) El material que han de adquirir y es objeto de su oferta ha de ser más moderno que el ofrecido por el otro concursante ya en dilatada utilización

c) Hacen la oferta de una Emisora completa de 5 KV., de construcción alemana, de un valor que se cifra en cinco millones quinientas mil pesetas, sin que en la del otro concursante se contenga ofrecimiento igual similar o parecido.

d) El precio anual del arrendamiento es superior al propuesto por la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.; y

e) Ofrecen además los señores Rodiles, Casas y Zamorano un programa semanal completo a la Dirección General de Radiodifusión para que ha de sus normas se difundan entre los radioyentes nacionales y extranjeros el valor del turismo en las distintas regiones españolas, propuesta que tampoco formula el otro concursante;

Considerando que en el orden de factores inmatrimoniales la Sociedad Española de Radiodifusión tiene a su favor todo su largo historial de programación y los servicios prestados a la radiodifusión nacional, razones, entre otras, por las que se ha reservado a las Emisoras Comarcales en funcionamiento el derecho de tanteo, en tanto que los señores Rodiles, Casas y Zamorano no cuentan con servicio alguno en este aspecto, derivándose de todo lo anterior una experiencia por parte de la expresada Sociedad en la prestación del servicio de radiodifusión de la que carece el otro concursante;

Considerando que las proposiciones formuladas por la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., de una parte, y por los señores Rodiles, Casas y Zamorano, de otra, presentan elementos o factores completamente heterogéneos, y por ello cada una encierra cierta ventaja de difícil estimación en relación con la otra, que han de ser apreciadas discrecionalmente por la Administración, y así es de esencia en todo concurso;

Considerando que, no obstante la nota de heterogeneidad que separa a ambas ofertas en cuanto a la prestación del servicio, con independencia de la Emisora que en definitiva resulta adjudicada siempre quedará obviada por imperativo del concurso, a organizar y ejecutar los programas en las condiciones de eficiencia adecuadas, siguiente en este sentido las normas vigentes y las que en lo sucesivo se dicten por lo que no cabe admitir la posibilidad de que una estación comarcal no rinda en cuanto a su programación el servicio a que se obliga a prestar, ya que, ello implicaría la resolución del contrato;

Considerando que, apreciados en su conjunto dichos elementos o factores se estima como más ventajosa la proposición de don José Rodiles Pascual, don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Biedma;

Considerando que, en cuanto a todos los bienes cuya propiedad se transmite

al Estado, deben ser aceptados como cosa cierta o determinable, y sin que su valoración por lo estar comprobada por la Administración, tenga efectos de ninguna clase.

Este Ministerio, de conformidad con el Jurado y con el dictamen de la Asesoría Jurídica acuerda:

A) La aceptación de la organización y ejecución de programas de una de las Emisoras Comarcales de Barcelona a favor de don José Rodiles Pascual, don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Biedma

B) La aceptación por parte de la Administración de la cesión gratuita a favor del Estado de todos los elementos materiales ofrecidos por don José Rodiles Pascual, don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Biedma, como cosa cierta o determinable, independientemente del valor que se le atribuya, y que en el momento de la recepción deberán ser debidamente comprobados mediante las pruebas y ensayos de carácter técnico que procedan

C) Y todo ello con arreglo a la forma y estipulaciones señaladas en este acuerdo y con sujeción a las bases y condiciones impuestas para este concurso por la Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN 21 de febrero de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de La Coruña.

Ilmos Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 y reformado por la del 18 de mayo de 1954 el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en La Coruña, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar.

Se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en La Coruña, según lo dispuesto en el vigente Reglamento, del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir sus instancias solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio presentándolas en la Delegación Provincial del mismo en dicha capital, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social, o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testificados que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, pasaran éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas y formará después la lista de admitidos, que será expuesta para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio en dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal, el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado. Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente por lo menos uno de los idiomas invocados.

Los aprobados en idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaran el ejercicio anterior practicarán posteriormente, en forma colectiva un ejercicio escrito consistente en contestar en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte por uno de aquellos del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento. Para su actuación válida será indispensable la asistencia por lo menos de tres de sus miembros. En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y al aspirante que de jara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello. También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas

Octava.—Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en el. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado del 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

• ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo

ANEXO PRIMERO

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales de La Coruña

GRUPO PRIMERO

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias, marítimas y aéreas de La Coruña.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de La Coruña en un día. Itinerario para la visita rápida en seis horas.

Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de La Coruña en dos días.

Tema 4. Plan para la visita detenida de la provincia en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6. Libros o Guías más importantes sobre La Coruña y su provincia.

Tema 7. Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, etcétera, de La Coruña y su provincia.

Tema 8. Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiestas, etc., en La Coruña y su provincia.

Tema 9. Bañeríos en la provincia de La Coruña.

Tema 10. Excursiones principales desde La Coruña a lugares de interés turístico.

GRUPO SEGUNDO

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3. Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5. Hotelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de viajes.

Tema 6. Establecimientos hoteleros de la Dirección General del Turismo Albergues, paradores, hosterías y refugios: descripción, servicio y clasificación.

Tema 7. Nociones sobre la reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 8. Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Turismo: su composición y funcionamiento.—Centros de Iniciativa y Turismo: su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España. Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 10. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO SEGUNDO

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales de La Coruña

GRUPO PRIMERO

Tema 1. Situación y características principales de Galicia con especial referencia a La Coruña.

Tema 2. El clima y la agricultura en la provincia de La Coruña.

Tema 3. La ganadería y la industria en la provincia de La Coruña.

Tema 4. Características del paisaje gallego.—Sitios de altura.

Tema 5. Lugares y bellezas naturales de La Coruña.

Tema 6. Fiestas principales en la provincia de La Coruña.

Tema 7. El traje y la vivienda populares en la provincia de La Coruña.

Tema 8. Cantos y danzas populares de Galicia.

Tema 9. Deportes practicados en La Coruña (caza, pesca, balandrismo, etc.).

Tema 10. Tradiciones y leyendas.

Tema 11. Gastronomía y Artesanía en la provincia de La Coruña.

Tema 12. Santiago de Compostela.

Tema 13. El Ferrol del Caudillo.

Tema 14. Otros lugares interesantes de la provincia de La Coruña.

Tema 15.—Las rias gallegas.—Playas de la provincia de La Coruña.

Tema 16. Jardines y pazos en la provincia de La Coruña.

GRUPO SEGUNDO

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia de Galicia en la antigüedad.—Arte primitivo.

Tema 3. Arte clásico, griego y romano.

Tema 4. Historia de Galicia hasta la dominación musulmana.

Tema 5. El románico y el gótico.

Tema 6. Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 7. Galicia durante la Edad Media.

Tema 8. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 9. Galicia durante las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 10. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 11. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 12. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 13. Principales monumentos religiosos de La Coruña y su provincia.

Tema 14. Monumentos y edificios civiles y castrenses de La Coruña y su provincia.

Tema 15. Museos, Archivos y Bibliotecas en La Coruña y su provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la adquisición de material diverso de laboratorio para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir material diverso de laboratorio para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de dichos artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer todos los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición. Se advierte que se seguirán con todo rigor las condiciones relativas a ofertas y entregas.

Madrid 2 de marzo de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas, 824-C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sort de categoría de entrada, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 2 de marzo de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Autorizando a la Compañía «South African Reinsurance Corporation Limited», para efectuar operaciones en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre

de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «South African Reinsurance Corporation Limited», de Johannesburg (África del Sur) para efectuar en España operaciones de reaseguro en todos los Ramos como incluida en el artículo noveno del citado Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid 10 de febrero de 1955.—El Director general, F. Tori.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Concepción», instituida en Villacastin (Segovia), la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia y, como tal, Patrono de la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Concepción», instituida en Villacastin (Segovia), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Antonio Mesia de Echevar y Paz, y su esposa, doña Ana María de Chavez y Lugo, Condes de Molina de Herrera, en escritura pública otorgada en 1 de noviembre de 1672, ejecutando lo dispuesto por el primero en testamento anterior, fundaron un Hospital en Villacastin con el nombre de «Nuestra Señora de la Concepción», en el que habían de acogerse los enfermos de la citada villa y su jurisdicción, así como los pasajeros;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de enero de 1916, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten: en una inscripción de la Deuda Perpetua Interior, intransferible, número 180, por un valor nominal de 39.600 pesetas. Otra inscripción de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, intransferible, número 1.737, por un capital nominal de 10.300 pesetas. Otra inscripción de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, intransferible, número 1.834, por un valor nominal de 800 pesetas. Una participación en el título de igual clase de Deuda, número 6.799, por un valor nominal de 134,43 pesetas. Las inscripciones primera, tercera y cuarta son de beneficencia y la segunda, de particulares y colectividades, sumando un total de pesetas 50.834,43 nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto bené-

fico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de las necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se trata de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior expedidas a nombre de la Fundación con carácter intransferible,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital resenado en el último resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Concepción», de Villacastin (Segovia).

Madrid, 18 de febrero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de la Caridad», instituida en Hornachuelos (Córdoba) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Losada Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación «Hospital de la Caridad», de dicha villa, solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que la Fundación que se examina proviene de la refundición de las denominadas «Obra Pia de Beneficencia», que tiene por fin proporcionar limosnas a los pobres y facilitar la hospitalización de los enfermos que carecen de recursos, y la instituida por «Doña Carmen Santiago y Fernández de Tejada», cuyo objeto es la creación de un hospital, asilo y escuela, estableciéndose con los capitales y rentas de ambas un hospital denominado de la Caridad, habiendo sido clasificadas las dos Instituciones de referencia como de beneficencia particular, por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 3 de febrero de 1927 y 13 de febrero de 1916, respectivamente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en cinco inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por un valor, respectivamente, de 20.100, 19.500, 11.400, 4.700 y 8.500 pesetas. Importe de los residuos de las inscripciones presentadas al canje números 15.797, 15.798 y 15.799, por un valor de 78.20 pesetas. Una casa marcada con el número uno de la calle del General Varela, donde se encuentra instalado el hospital, por un valor de 10.000 pesetas, y otra en la misma calle, señalada con el número tres, por valor de otras 10.000 pesetas, inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Provincial de Beneficencia, cuya entidad las adquirió por legado que le hizo doña Carmen Santiago y Fernández de Tejada, para la fundación de un hospital, asilo y escuela, en virtud de escritura particional de bienes por fallecimiento de dicha señora, otorgada en Palma del Río en 22 de diciembre de 1930, ante el Notario don Manuel Almodóvar Sánchez;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes: o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que lo integran, aun cuando no están inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, lo están a nombre de la Junta Provincial de Beneficencia, cuyo fin benéfico es indudable.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Hospitales de la Caridad» de Hornachuelos (Córdoba).

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Tarragona

En virtud de lo autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 11 de febrero próximo pasado, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Delegación de Hacienda en Tarragona.

Los planos, presupuesto pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (plazo tercero del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda en Tarragona.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la Ley

de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de 1911 según quedó redactado por la de 20 de diciembre de 1952, una, en la Dirección General, ante el Ilmo. Sr. Director general, el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro y un Abogado del Estado designado por la Dirección General de lo Contencioso, a las doce horas del día 30 de marzo corriente, y otra, en la Delegación de Hacienda en Tarragona, a la misma hora e igual día, ante el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial y el Abogado del Estado que se designe oportunamente.

Hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a la misma, en el Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Tarragona.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador el poder, si precisare, cuando reñesca a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el de ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa pesetas con cuatro céntimos (174 690 04 pesetas), cuando menos, equivalente al 2 por 100 de la subasta, como garantía provisional para responder de la proposición, y el justificante que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1929 sobre incompatibilidades, si el licitador estuviera comprendido en lo que dicho precepto establece para demostrar que no le afectan sus disposiciones.

También estarán obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con la advertencia de que serán desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que rigen en Tarragona fijados por los organismos correspondientes.

El habiente de los documentos que por los licitadores se presenten comparecerá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de ocho millones, ochocientos treinta y cuatro mil quinientos dos pesetas cinco céntimos (8 734 502.05 pesetas), a que asciende el total de presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales se verificarán en el mismo acto de la subasta licitaciones por puñas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Tarragona se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para resolver en definitiva comparándolo con el resultado de la efectuada en este Centro.

El rematante constituirá la fianza de

definitiva dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por un importe equivalente al 4 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicada la subasta.

El Jefe o encargado del Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Tarragona, certificarán las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Tarragona» debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta y estar redactada con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don domiciliado en calle de número en nombre propio o en concepto de apoderado de don o en el de Gerente o representante de la Sociedad domiciliada en según copia de escritura de mandato del poder que acompaña y justifica esta gestión enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Tarragona, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la suma de pesetas (en número y letra).

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, Justo González.

807-O.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Barcelona.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Barcelona en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia, se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952 en cuanto no perjudique derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid 24 de febrero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE BARCELONA

		Secretaría		Intervención		Depositaria	
		Clase Sueldo	Cat. Sueldo	Cat. Sueldo	Cat. Sueldo	Cat. Sueldo	Cat. Sueldo
1	Barcelona (Diputación Provincial)	1.ª	50.000	Esp.	45.000	Esp.	40.000
2	Abdera	11.ª	12.500	Agrupada con Fonollosa y Rajadell.			
3	Agular de Segarra	9.ª	15.000				
4	Alpús-San Agustín de Llusanés (A)	11.ª	12.500				
5	Ametllá-La-Canovellas (A)	9.ª	15.000				
6	Arenys de Mar	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
7	Arenys de Munt	8.ª	17.500				
8	Argensola-Montmanéu (A)	11.ª	12.500				
9	Argenoua	8.ª	17.500				
10	Artes	8.ª	17.500				
11	Avia	9.ª	15.000				
12	Avinyó	10.ª	13.750				
13	Avinyonet	11.ª	12.500				
14	Ayguafreda	3.ª	28.000	2.ª	25.200	2.ª	22.400
15	Badalona	10.ª	13.750				
16	Bagà-Gisclareny (A)	9.ª	15.000				
17	Balená-Colluspina (A)	8.ª	17.500				
18	Balsareny	1.ª	50.000	Esp.	45.000	Esp.	40.000
19	Barcelona	10.ª	13.750				
20	Begas-Olesa de Bonesvalls (A)	Agrupada con Santa María de Miralles.					
21	Bellprat	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
22	Berga	10.ª	13.750				
23	Bigas y Rielles						
24	Borredá-San Jaime de Frontan- yá (A)	11.ª	12.500				
25	Bruch, El-Combató (A)	10.ª	13.750				
26	Brull	Agrupada con Seva.					
27	Cabanyas, Las	Agrupada con Pachs.					
28	Cabrera de Iguada	Habilitada.					
29	Cabrera de Mataró	10.ª	13.750				
30	Cabrils	11.ª	12.500				
31	Calaf-San Martín de Gasgoyolas (A)	8.ª	17.500				
32	Caldas de Estrach	11.ª	12.500	5.ª	13.500	5.ª	12.000
33	Caldas de Mombuy	7.ª	15.000				
34	Calders	11.ª	12.500				
35	Calella	6.ª	16.000	E.ª	14.400	5.ª	12.800
36	Calonge de Segarra	Agrupada con Pujalt y Castellfuit de Rubregós.					
37	Callús	10.ª	13.750				
38	Campins	Agrupada con Gualba.					
39	Canet de Mar	7.ª	13.750				
40	Canovellas	Agrupada con Ametllá, La.					
41	Canoves y Samalús	11.ª	12.500				
42	Canvella	Habilitada.					
43	Capellades	8.ª	17.500				
44	Capolat	Agrupada con Espunyola y Valldáb.					
45	Cardener	8.ª	17.500				
46	Cardona	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
47	Carre-Omi-Torre de Claramunt (A)	9.ª	15.000				
48	Caserras-Viver y Serrateix (A)	8.ª	17.500				
49	Castelladral	8.ª	17.500				
50	Castellar	8.ª	17.500				
51	Castellar de Riu	Habilitada.					
52	Castellar de Nuch	Habilitada.					
53	Castellhisbal	10.ª	13.750				
54	Castellcir-Granera-San Quirico Sara- la (A)	11.ª	12.500				
55	Castelldestels	8.ª	14.000	5.ª	12.600	5.ª	11.200
56	Castell del Arany	Agrupada con Viladó.					

		Secretaría		Intervención		Depositaria	
		Clase Sueldo	Cat. Sueldo	Cat. Sueldo	Cat. Sueldo	Cat. Sueldo	Cat. Sueldo
121.	Mataró	4.ª	24.000	2.ª	21.600	2.ª	19.200
122.	Mediona	9.ª	15.000				
123.	Molins de Rey	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
124.	Mollet	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
125.	Moncada y Reixach	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
126.	Mongar	8.ª	17.500				
127.	Monistrol	11.ª	12.500				
128.	Monistrol de Calders	Agrupada con Santa Eulalia de Ruiprimer					
129.	Montarola	Agrupación con Montmajor.					
130.	Montoliu de Berga	9.ª	15.000				
131.	Montsouu-Sora (A)	10.ª	3.750				
132.	Montmajor-Montelar de Berga (A)	Agrupada con Argensola.					
133.	Montmanéu						
134.	Montmany	11.ª	12.500				
135.	Montmei	11.ª	12.500				
136.	Montornés del Vallés - Vallroma- nas (A)	9.ª	15.000				
137.	Montseny	Agrupada con Fogás de Monclús.					
138.	Moya	3.ª	17.500				
139.	Mura-Talamanca (A)	11.ª	12.500				
140.	Navarrelés	8.ª	17.500				
141.	Nou La	Habilitada.					
142.	Odena	10.ª	13.750				
143.	Oiban-Quart. La (A)	9.ª	15.000				
144.	Olérdola	10.ª	13.750				
145.	Olesa de Bonesvalls	Agrupada con Begas.					
146.	Olesa de Montserrat	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
147.	Olivella	Agrupada con San Pedro de Ribas.					
148.	Olost de Lusanet	10.ª	13.750				
149.	Orís	11.ª	12.500				
150.	Oristá	10.ª	13.750				
151.	Orpi	Agrupada con Carme y Torre de Clara- munt.					
152.	Orrius	Agrupada con Roca, La.					
153.	Pachs-Cabanyas, Las (A)	11.ª	12.500				
154.	Palafrós Santa Susana (A)	9.ª	15.000				
155.	Palaú de Plegamans	9.ª	15.000				
156.	Pallejá	10.ª	13.750				
157.	Papiol	10.ª	13.750				
158.	Parets	8.ª	17.500				
159.	Perafita	11.ª	12.500				
160.	Piera	8.ª	17.500				
161.	Piérola	10.ª	13.750				
162.	Pineda	8.ª	17.500				
163.	Pla del Panarés - Puigdalba (A)	Agrupada con Torrellas de Foix.					
164.	Pobla de Claramunt - Vilanova del Camí (A)	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
165.	Pobla de Lillet, La	9.ª	15.000				
166.	Polinyá	8.ª	17.500				
167.	Pontons	12.ª	11.250				
168.	Prat de Llobregat	Agrupada con Torrellas de Foix.					
169.	Prats del Rey Salavina (A)	10.ª	13.750				
170.	Prats de Llusanés	9.ª	15.000				
171.	Premiá de Mar	8.ª	14.000	5.ª	12.600	5.ª	11.200
172.	Pruít	Agrupada con San Juan de Fábregas.					
173.	Puigdalba	Agrupada con Pla del Panarés.					
174.	Pujalt - Calonge de Segarra - Cas- tellfuit de Rubregós (A)	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000
175.	Quart. La	10.ª	13.750				
176.	Rajadell	Agrupada con Olibán.					
177.	Rajadell	Agrupada con Espunyola y Viladó de Sa- garrá.					

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Cat.ª Sueldo	Cat.ª Sueldo

Clase Sueldo	Cat.ª Sueldo	Cat.ª Sueldo
Habilitada		
Agrupada con San Hipólito de Voltregá y Masas de San Hipólito de Voltregá.		
10.ª 13 750	—	—
5.ª 21.000	5.ª 18.900	5.ª 18.800
11.ª 12.500	—	—
Agrupada con Granada, La.		
11.ª 12.500	—	—
9.ª 15.000	—	—
8.ª 17.500	—	—
Habilitada.		
8.ª 17.500	—	—
Agrupada con Sagás.		
Agrupada con Martorellas.		
11.ª 12.500	—	—
9.ª 15.000	—	—
9.ª 15.000	—	—
8.ª 17.500	—	—
Agrupada con Palafolls.		
7.ª 18.750	—	—
8.ª 17.500	—	—
11.ª 12.500	—	—
9.ª 15.000	—	—
7.ª 15.000	5.ª 13.500	5.ª 12.000
9.ª 15.000	—	—
8.ª 17.500	—	—
10.ª 13.750	—	—
5.ª 21.000	5.ª 18.900	5.ª 18.800
Agrupada con San Baudilio de Lluanés.		
Agrupada con Montesquí.		
8.ª 17.500	—	—
7.ª 18.750	—	—
Agrupada con Folgarolas.		
Agrupada con San Martín de Centellas.		
Agrupada con Mura.		
3.ª 17.500	—	—
2.ª 33.000	1.ª 29.700	1.ª 26.400
Agrupada con Vilanova de Sau.		
10.ª 13.750	—	—
9.ª 15.000	—	—
8.ª 17.500	—	—
8.ª 17.500	—	—
7.ª 15.000	5.ª 13.500	5.ª 12.000
Agrupada con Carme y Orpí.		
10.ª 13.750	—	—
10.ª 13.750	—	—
11.ª 12.500	—	—
Agrupada con Espunyola y Capolat.		
11.ª 12.500	—	—
10.ª 13.750	—	—
Agrupada con Montornés del Vallés.		
Agrupada con Copóns.		
5.ª 21.000	3.ª 18.900	3.ª 18.800
11.ª 12.500	—	—
11.ª 12.500	—	—
7.ª 15.000	5.ª 13.500	5.ª 12.000
Agrupada con Pobla de Claramunt.		
10.ª 13.750	—	—
10.ª 13.750	—	—
5.ª 21.000	4.ª 18.900	4.ª 18.800
Agrupada con Linás.		
4.ª 24.000	3.ª 21.600	3.ª 19.200
Agrupada con Caserras.		

del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingenieros Jefes o Subalternos

Ingeniero Director de la Junta del Canal Imperial de Aragón.

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Publicas de Ciudad Real

Madrid, 4 de marzo de 1955.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidraulicas

Rectificación del anuncio de la subasta de las obras del proyecto modificado del de nuevas obras de defensa de Salomó (Tarragona).

Hasta las trece horas del día 21 de marzo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidraulicas de la Dirección General de Obras Hidraulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental durante las horas de oficina proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 187.664,41 pesetas.

La fianza provisional, a 3.744 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el día 26 de marzo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidraulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid 4 de marzo de 1955.—El Director general (ilegible),

845-A. C.

Autorizando a don Galo Carreras Megias para aprovechar aguas del rio Estena, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Galo Carreras Megias en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Estena, en término municipal de Navas de Estena (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Galo Carreras Megias autorización para derivar hasta un caudal de 29,25 litros por segundo del rio Estena, en término municipal de Navas de Estena (Ciudad Real), con destino al riego de 29 hectáreas 25 áreas en finca de su propiedad denominada «Aves Frías».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado en abril de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Publicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Publicas, para que los funcio-

narlos con derecho a ello puedan solicitar por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Estena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antimalárica.

Asimismo quedará obligado a realizar por su cuenta en las aguas embalsadas cuantas prácticas de saneamiento juzgue necesario la Jefatura Provincial de Sa-

nidad, para evitar que puedan convertirse en focos de cría de mosquitos propagadores del paridismo.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Haciendo público la instrucción del expediente que se indica.

Como consecuencia de haberse aprehendido y precintado el camión marca «Austin», matrícula CA-6572, importado a nombre de don Carlos Amerio Bona, y por tratarse de un vehículo que ha sido vendido antes del plazo previsto en el Decreto de 7 de junio de 1947, se ha instruido el oportuno expediente en la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera, el cual será exhibido al interesado durante el plazo de un mes, en el domicilio de dicha Sección, calle Alfonso XII, 56, Madrid, todos los días laborables, en las horas hábiles de oficina.

Dicho plazo de un mes deberá contarse a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comprendiendo solamente los días hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado don Carlos Amerio Bona, del que se desconoce su domicilio.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

785.—A. O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Instrucciones al concurso de traslado de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva la Cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, estos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Dictando instrucciones al concurso de traslado de las cátedras de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Antequera e Ibiza.

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Antequera e Ibiza las cátedras de «Física y Química», que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Maestros de Taller (Sección Metal) interinos, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María y Lebrija a don Ventura Lozano Moreno y don Francisco del Valle Sánchez, respectivamente.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar los Maestros de Taller (Sección-Metal) interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María y Lebrija:

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (Sección Metal) interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María y Lebrija a don Ventura Lozano Moreno y don Francisco del Valle Sánchez respectivamente.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, más dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino

4.º Están obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, ade-

más, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirlo

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso—oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada

El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días a partir de la fecha de esta Orden de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del citado Reglamento y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Maestros de Taller (Sección «Carpintería») interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Aracena y Bermeo a don Francisco Cano Solís y don José Antonio Figueruelo López, respectivamente.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar los Maestros de Taller (Sección Carpintería) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Aracena y Bermeo.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (Sección Carpintería) interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Aracena y Bermeo a don Francisco Cano Solís y don José Antonio Figueruelo López respectivamente

3.º Estos Maestros de Taller disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, más dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino

4.º Están obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino obligación de la cual será además responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a

quienes reglamentariamente corresponde expedirlo

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso—oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953

La posesión se verificará ante el Director del Centro en el término de ocho días a partir de la fecha de esta Orden de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del citado Reglamento y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 22 de febrero de 1955.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Ampliando el plazo de presentación de trabajos para el Concurso de Modelo de Medalla con destino a la III Exposición Nacional de Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajo, convocado por Orden de 27 de octubre de 1954.

Ante el escaso número de trabajos presentados al concurso que para elegir un modelo de medalla con destino a premiar a los Centros que más se destaquen por el conjunto de sus aportaciones a la III Exposición Nacional de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo, se convocó por Orden de 27 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre siguiente).

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el plazo de admisión de trabajos a que alude la base cuarta de la citada Orden de convocatoria se entienda ampliado al 30 del próximo mes de marzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1955.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Córdoba, Badajoz, Sevilla, Huelva, Burgos, Albacete, Santa Cruz de Tenerife, Granada y Cuenca, que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150 de 30 del mismo mes) se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Córdoba, Badajoz, Sevilla, Huelva, Burgos, Albacete, Santa Cruz de Tenerife, Granada y Cuenca que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de adquisición señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad

Lo que se hace publico en este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Madrid 15 de febrero de 1955.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Quinta relación de industriales de las provincias de Córdoba, Badajoz, Sevilla, Huelva, Burgos, Albacete, Santa Cruz de Tenerife, Granada y Cuenca que tienen solicitada la renovación o concesión de su certificado profesional y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
1.816	Francisco Herrera Doblas... C O R D O B A Certificado clase «C»	Córdoba	20	
793 2.528	Manuel Romero García ... Ramón Gómez Manzano ... B A D A J O Z Certificados clase «D»	Fregenal de la Sierra	500 500	
985	«Casa Rico», Rafael Rico Fernández	Sevilla, Patrocinio, 12	300	
884	Antonio Castillo Rueda	Utrera	50	
1.813	Vinda de Diego Pérez Gallego	Las Palmas del Condado	200	
548 1.068	Avelino Vitorre, Roa	Fresneda de la Sierra	500	
1.778 3.907 6.011 1.054	Restituto Herrán	Arroyo de S. Zadornil	250	
1.751	Francisco Mingo Ruiz	Pradoluenzo	40	
	Certificados clase «B»	Nava de Mena	600	
	Certificados clase «A»	Calzada de Bureba	450	
	Certificado clase «C»	Quinimar de la Sierra	1.000	
	Certificado clase «B»	Palacios de la Sierra	500	
	Certificado clase «C»			

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
64 244	Pedro Aizag Ibañez	Palacios de la Sierra	3.900	
1.318 1.377 1.387 1.764 1.996	José Luis Ladrón de Guevara	Miranda de Ebro	500	
2.016 2.202 2.221	Fortunato Perillo Rollnaga	San Pedro del Monte	500	
2.228 2.249 2.529 2.530 2.539 2.243	Gregorio Ortiz Fernández	Hormes de Mena	1.500	
	Pioencio Ibañez Alzaga	Cascares de la Sierra	1.000	
	Justo Giménez Gámez	Oña	2.000	
	Antonio Fernández Santillana	Burgos	500	
	Alejandro Ruiz de la Peña	Tubilla de Ebro	1.000	
	José Martínez Saiz	Burgos	500	
	Venancio Fernández González	Condado de Valdivieso	800	
	Julio García Alegre	Ibeas de Juarros	500	
	José Sagrado Ora	Villanueva de Valdivieso	500	
	Victoriano López López	Condado de Valdivieso	500	
	Jesús Ochoa Mardones	San Juan de San Zambill	500	
	Fernán Prias Romilla	Reinado	500	
	Elias Zamor Giménez	Villafraña Montes Oca	500	
	A L B A C E T E			
1.136	Joaquín Vidal García	Elche de la Sierra	1.000	
	SANTA CRUZ DE TENERIFE			
1.482	Cosme Cabrera San Juan	Mazo	400	
1.898	Juan Sánchez Mesa	Tocón de Quentar	350	
1.776 5.118	José García Sánchez	Guadix, Barradas, 5	500	
	Francisco Ureña López	Izuella, Eplian, Estación, 9	200	
1.829 1.832 1.839 1.851 1.862	Juan Rueda, Rayo	Granada	400	
	Fernán Hidalgo Sánchez	Guadix	100	
	EdUARDO MONTAÑA LORTIE	Alhama de Granada	80	
	Conzalo López Alcalá	Granada	30	
	Manuel Gallardo Torres	Lantón	100	
	C U E N C A			
5.091	José García Berlanga	La Pesquera	300	
	Certificado clase «B»			

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la ocupación de los terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Aprobado el 20 de julio de 1954 por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, el proyecto de construcción del nuevo pueblo que se denominará «Valuengo», como complemento del Plan de obras de colonización de determinadas fincas en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) tal aprobación lleva anejadas, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952 la declaración de urgencia de dichas obras y la de su utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, por lo que el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde la ejecución de las obras, va a proceder a la ocupación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el citado artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952 en relación con las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y Decreto de 23 de noviembre del año 1951.

En consecuencia, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el próximo día 23 del corriente mes de marzo de 1955, a las horas que se indican a continuación y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de fincas que se describen seguidamente; advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la repetida Ley de 7 de octubre de 1939:

Día 23 de marzo de 1955 a las diez horas

Parcela de 0-24-00 hectáreas en el lugar cerca de «Las Monjas», del término municipal de Jerez de los Caballeros que linda al Norte, Francisco Sánchez; Sur, Joaquín Leal Correa; Este, La Fresneda, de Ignacio Peche y herederos de Juan Peche y Oeste, finca matriz de la que se segrega.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada «Cerca de las Monjas», sita en dicho término municipal de Jerez de los Caballeros, propiedad de don Francisco Sánchez Ramírez, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al libro 95, folio 224, finca número 4840, inscripción primera.

Día 23 de marzo de 1955, a las diez treinta horas

Parcela de 0-43-60 hectáreas en la cerca de «Las Monjas», término municipal de Jerez de los Caballeros, que linda al Norte, Francisco Sánchez Ramírez; Sur, Francisco Barranca González; Este, la Fresneda, de Ignacio Peche y herederos de Juan Peche y Oeste, finca matriz de la que se segrega.

La finca descrita es parte de la que se ha de segregar de la denominada «Cerca de las Monjas», en el término de Jerez de los Caballeros, propiedad de don

Joaquín Leal Correa, a cuyo nombre consta inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el libro 95 folio 222, finca número 4.839, inscripción primera.

Día 23 de marzo de 1955 a las once horas

Rústica: Suerte de tierra calma en la cerca de «Las Monjas» término municipal de Jerez de los Caballeros, de cabida setenta y tres áreas, veinticinco centiáreas y un decímetro cuadrado que linda al Norte, con parcela de Joaquín Leal Correa; al Sur, con otra de Juan Regalado Bartolomé, al Este, con la Dehesa de la Granja, de los herederos de don José María Peche y Vallo, hoy Fresneda de Ignacio Peche y herederos de Juan Peche, y Oeste, con un camino nuevo de servicio, por el que tiene su entrada.

La finca descrita pertenece a don Francisco Barranca González, a cuyo nombre consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros, al libro 95 de dicha localidad, folio 220, finca número 4.838, inscripción primera.

Día 23 de marzo de 1955, a las once treinta horas

Parcela de 0-88-40 hectáreas, en la cerca de «Las Monjas» del término municipal de Jerez de los Caballeros que linda al Norte Cipriano Regalado Hernández; Sur José Ciborro Cordero. Este parte que se expropia de la Fresneda y Fresneda de Ignacio Peche Sánchez y herederos de Juan Peche y Oeste, finca matriz de la que se segrega.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada cerca de «Las Monjas», sita en el término municipal de Jerez de los Caballeros, propiedad de don Manuel Chávez Sánchez, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al libro 95, folio 214, finca número 4.835 inscripción primera.

Día 23 de marzo de 1955, a las doce horas

Rústica: Suerte de tierra calma en la cerca de «Las Monjas», término municipal de Jerez de los Caballeros, de cabida setenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas y un decímetro cuadrado, linda al Sur, Cipriano Regalado Hernández, Este, cerca de la Fresneda, de los herederos de don José María Peche y Valle, hoy de la Fresneda de Ignacio Peche y herederos de Juan Peche, y Oeste, un camino nuevo de servicio por el que tiene su entrada, y Norte, con parcela de Francisco Barranca González.

La finca descrita pertenece a don Juan Regalado Bartolomé, a cuyo nombre consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros, al libro 95 del Ayuntamiento de dicha localidad folio 218, finca número 4.837, inscripción primera.

Día 23 de marzo de 1955, a las doce treinta horas

Parcela de 0-94-00 hectáreas en la cerca de «Las Monjas», término municipal de Jerez de los Caballeros, que linda al Norte, Juan Regalado Bartolomé; Sur, Manuel Chávez Sánchez; Este, Fresneda de Ignacio Peche y herederos de Juan Peche, y Oeste, finca matriz de la que se segrega.

La finca descrita es parte de la denominada «Cerca de las Monjas» propiedad de don Cipriano Regalado Hernán-

dez, a cuyo nombre consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros, al libro 95 de dicho Ayuntamiento, folio 216, finca número 4.836, inscripción primera.

Día 23 de marzo de 1955, a las trece horas

Terreno de 0-86-80 hectáreas que es parte que se ha de segregar de la situada en la «Cerca de las Monjas» del término municipal de Jerez de los Caballeros, que linda al Norte Manuel Chávez Sánchez; Sur, Fernando Soriano González; Este parte expropiada de a Fresneda y Oeste, finca matriz de la que se segrega.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la situada en la «Cerca de las Monjas» propiedad de don José Ciborro Cordero a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros al libro 95 de dicho Ayuntamiento, folio 212 finca número 4.834, inscripción primera.

Día 23 de marzo de 1955 a las trece treinta horas

Rústica: Suerte de tierra calma en la «Cerca de las Monjas» término municipal de Jerez de los Caballeros de cabida noventa y cuatro áreas, diecisiete centiáreas y 87 decímetros cuadrados que linda al Norte con parcela de José Ciborro Cordero al Sur, con la ribera de Ardila; al Este con la dehesa de La Granja, y al Oeste con un camino nuevo de servicio.

La finca descrita pertenece a don Fernando Soriano Gonzales, a cuyo nombre consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros al libro 95 del Ayuntamiento de dicha ciudad folio 210, finca número 4.833 inscripción primera.

Madrid 2 de marzo de 1955.—El Director general, Alejandro de Torrejón, 833-A. C.

Haciendo público la expropiación de las tierras «de exceso» que se indican, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Montijo, primera parte (Badajoz), que se indican a continuación así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939:

Num. de la parcela en el Proyecto de parcelación	Superficie excedente. Has.	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	Hora
219	8-35-00		
335	3-57-50		
338	0-57-50		
175	3-07-50		
409	1-50-00		
305	2-95-00		
215	1-50-00		
264	3-07-50		
220	0-70-75		
378	0-62-50		
381	0-48-50		
460	3-49-38		
569	0-57-64		
497	1-82-50		
427	7-08-84		
482	2-47-50		
682	1-10-63		
987	6-55-00		
479	1-30-00		
826	1-79-44		
1007	1-87-50		
	842		
688	4-22-50		
	1-32-50		
856	2-65-00		
772	0-84-00		
794	4-41-24		
441	1-07-50		
448	0-10-00		
450	0-05-00	21 de marzo de 1955	11
	7-45-00		
163	2-75-00		
174			
175			
288	55-02-36		
	0-42-50		
185	4-02-50		
1205	0-17-49		
1226	0-15-00		
793	1-35-00		
484	0-15-00		
501	0-35-00		
1226	0-20-00		
2157	0-12-50	22 de marzo de 1955	10
	3-45-00		
329	1-87-50		
333	0-87-50		
398	68-45-40		
311	0-75-00		
435	0-25-00		
730	1-15-00	22 de marzo de 1955	11
1002	32-40-00		
277	0-07-62		
2630	0-50-00		
2708	2-46-25		
2562	0-17-50		
3367	1-75-00	24 de marzo de 1955	10
	1834		
	1229		
	1117		
259	9-25-00		
3423	0-90-00		
2331	1-50-00		
2675	0-71-25		
2676	0-28-75		
2824	0-70-00		
2663	0-77-50		
2935	0-57-50		
136	6-70-00		
1527	8-20-00		
3111	0-66-00		
3457	5-45-10		
1416	2-72-50		
1402	1-10-00		
1378	4-02-50		
1369	2-87-50		
299	0-92-50		
306	26-97-50		
1060	1-05-00		
2289	0-25-00		
2650	0-72-50		
2705	2-46-35		
3216	0-72-50	24 de marzo de 1955	11
	24-03-00		
276	2-95-99		
2386	0-31-25		
2115	27-29-25	24 de marzo de 1955	11:30
128	33-00-00		
614	0-67-50	24 de marzo de 1955	12
45	0-17-50		
33	0-35-00		
154	23-87-53		
1543	1-92-50		
1337	1-47-50		
1605	0-67-50		
3943	0-57-50		
3029	1-12-50		
3007	3-42-50		
2919	0-80-00		
3093	1-10-00		
3350	5-67-50		
3418	4-20-00		
1616	1-97-50		
1489	1-42-50		
1576	1-97-50		
1334	1-05-00		
82-22-00			
0-35-00			
82-57-00			
9-25-00			
0-90-00			
82-22-00			
0-35-00			
82-57-00			
9-25-00			
0-90-00			
1-50-00			
0-71-25			
0-28-75			
0-70-00			
0-77-50			
0-57-50			
6-70-00			
8-20-00			
0-66-00			
5-45-10			
14-31-10			
2-72-50			
1-10-00			
4-02-50			
7-85-00			
2-87-50			
33-11-25			
27-29-25			
33-67-50			
24-40-03			
20-97-50			
6-42-50			
82-22-00			
0-35-00			
9-25-00			
0-90-00			
82-22-00			
0-35-00			
9-25-00			
0-90-00			
1-50-00			
0-71-25			
0-28-75			
0-70-00			
0-77-50			
0-57-50			
6-70-00			
8-20-00			
0-66-00			
5-45-10			
14-31-10			
2-72-50			
1-10-00			
4-02-50			
7-85-00			
2-87-50			

Núm. de la parcela en el Proyecto de parcelación	Superficie excedente. Has.	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	Día	Hora
2.187	3-42-50	29 de marzo de 1955	13	
2.597	0-65-00			
2.887	0-12-50			
321	51-60-00			
308	3-62-50			
1.254	0-27-50			
636	4-07-50			
1.320	3-87-50			
980	1-00-00			
1.046	0-20-00			
1.288	3-00-00			
321	9-12-50			
1.016	0-33-75			
1.254	3-05-00			
2.096	1-05-00			
2.682	1-01-25			
2.330	2-57-50			
2.107	0-15-00			
2.117	0-26-20			
2.441	0-05-00			
3.254	0-10-00			
3.270	0-36-30			
3.368	0-95-00			
320	9-99-00	31 de marzo de 1955	10	
313	43-42-50			
1.040	0-27-50			
318	109-13-00			
2.177	1-17-50			
2.385	0-22-50			
2.591	0-40-00			
2.467	0-20-00			
318	5-48-20			
3.381	0-30-00			
1.253	60-69-49			
1.264	2-67-50			
1.373	1-75-00			
1.261	42-62-50			
147	10-41-25			
1.021	2-85-00	12 de abril de 1955	12	
1.427	1-10-00			
2.275	0-23-00			
2.963	0-40-00			
2.964	2-05-00			
3.462	8-02-00			
1.365	75-50-00			
1.367	79-69-25			
3.335	1-92-50			
672	10-55-00			
421	42-05-00			
628	2-78-75			
620	2-30-90			
3.341	0-30-00			
153	147-57-33	15 de abril de 1955	12	
2.647	0-83-75			
1.693	0-38-80			
2.613	0-17-30			
20	1-52-50			
234	4-10-00			
2.363	0-47-50			
3.256	23-66-95			
2.835	40-07-50			
3.033	14-77-50			
344	15-40-00			
426	1-55-00			
456	4-40-00			
459	2-57-50			
595	0-48-75			
608	0-57-50			
650	2-07-50			
1.021	2-85-00	18 de abril de 1955	11	
1.427	1-10-00			
2.275	0-23-00			
2.963	0-40-00			
2.964	2-05-00			
3.462	8-02-00			
1.365	75-50-00			
1.367	79-69-25			
3.335	1-92-50			
672	10-55-00			
421	42-05-00			
628	2-78-75			
620	2-30-90			
3.341	0-30-00			
153	147-57-33	18 de abril de 1955	10	
2.647	0-83-75			
1.693	0-38-80			
2.613	0-17-30			
20	1-52-50			
234	4-10-00			
2.363	0-47-50			
3.256	23-66-95			
2.835	40-07-50			
3.033	14-77-50			
344	15-40-00			
426	1-55-00			
456	4-40-00			
459	2-57-50			
595	0-48-75			
608	0-57-50			
650	2-07-50			
1.021	2-85-00	20 de abril de 1955	11	
1.427	1-10-00			
2.275	0-23-00			
2.963	0-40-00			
2.964	2-05-00			
3.462	8-02-00			
1.365	75-50-00			
1.367	79-69-25			
3.335	1-92-50			
672	10-55-00			
421	42-05-00			
628	2-78-75			
620	2-30-90			
3.341	0-30-00			
153	147-57-33	20 de abril de 1955	12	
2.647	0-83-75			
1.693	0-38-80			
2.613	0-17-30			
20	1-52-50			
234	4-10-00			
2.363	0-47-50			
3.256	23-66-95			
2.835	40-07-50			
3.033	14-77-50			
344	15-40-00			
426	1-55-00			
456	4-40-00			
459	2-57-50			
595	0-48-75			
608	0-57-50			
650	2-07-50			

Madrid, 1 de marzo de 1955.—El Director general, Alejandro de Torreblanca.